



✠

**T**ratado de cuentas: he

cho por el licenciado Diego del castillo:  
 natural de la ciudad de Molina. En:  
 el qual se contiene que cosa es cuē  
 ta: y a quiē: y como an de dar  
 la cuenta los tutores: y  
 otros administradores  
 de bienes ajenos.

Obra muy ne-  
 cessaria y  
 provechosa. La qual el hizo en latin: y assi  
 la presento al Rey nuestro señor. Y por:  
 que parecio a su magestad que  
 puesta en Romance seria mas  
 general: por su manda-  
 do la traslado en  
 nuestra len-  
 gua Caste  
 llana.

1542.



## Prologo.

**Q**uy alto **Q**uy pode  
roso señoꝝ **R**ey don **C**arlos: electo **E**m  
peradoꝝ **s**emper **a**ugusto.

## Canonico.

a. **C**ap. si. de consti  
tutionibus.

**R**eynos. b. **C**Lex.  
iij. ti. s. puma par. r.  
l. ij. ti. delas leyes fo.  
legum.

**E**ngaño. c. **C**Lex.  
ij. ti. delas leyes lib.  
ordinamentorum.

**S**aben. d. **C**Ut in  
p̄hemio legū taurij

**D**el. e. **C**Notaf. in. c.  
vno. de natis ex lib.  
ven. r in. l. alcius. ff.  
si set. vendi.

**L**eyes. f. **C**Blosa et  
ibi notaf. in. c. adria-  
nus. iij. d. r i quadā  
pregmatica fo. cij.

**P**unido. g. **C**Lex.  
xi. r. xij. ti. s. pa par.  
et. l. iij. ti. delas leyes  
lib. ordina. et. l. iij.  
co. ti. fo. legum.

## Castellano.

**h.** **C**Patet p̄leges.  
par. fo. leg. ordina. r  
pragmaticarum.



**A**llase escrito por de  
recho canonico. . Y leyes destos  
**R**eynos. b. Que las leyes deuen  
ser claras: y hor denadas por esti-  
lo que todos las entiendan: y que  
ninguno por ellas resciba engano. c. **A**nsi es  
que seyendo oscuras: aun los prudentes berra-  
rian en el entendimiento dellas : quanto mas  
los indotos y que poco saben. d. Y cayendo to-  
dos en el lazo de ignorancia: v̄ra magestad como  
nuestro rey y señoꝝ: y como hazedor d̄ las dichas  
leyes: seria obligado/ a nos sacar del. . **C**Porq̄  
los **R**eyes de españa puedē hazer leyes. f. Y los  
subditos y naturales/ son obligados de biuir por  
ellas. Y el q̄ no los guardasse y fuesse cōtra ellas  
seria punido. g. **P**ues haziēdo leyes por estilo es-  
curo/ y tal que no se pueda entender: seria causa  
que a muchos sin culpa se diessse pena: y por escu-  
sar este daño: los christianissimos principes ante  
cessores de v̄ra magestad: mandaron escrivir en  
romāce castellano. h. Y por claro estilo: las leyes  
que hizieron en estos sus reynos. Y desta cau-  
sa vuestra magestad me mando: que boluiesse de  
latin en nuestro romāce castellano: el tratado q̄  
en dias passados hize. para saber de que manera  
tienen de dar cuēta los tutores: y curadres: ma-  
yordomos: y thesozoros: y los otros que/ an teni

do en administracion bienes ajenos. Porque los legos que en adelante touieren administracion de tales bienes: puedan saber como se tienē de auer / en dar cuenta dellos. Y desta manera la obra sera vniuersal / y se aprouecharan todos della: y quisiera que fuera tal / cō que vuestra magestad fuera seruido: y los subditos y naturales destos sus reynos en algo aprouechados: y que se ordenara por estilo que hiziera cessar el dezir de muchos: la grande falta que en todo tendra. E pues mi poco saber no puede escusar lo que digo: conozcan alomenos los que esta obra viēren: la prōpta volūtad que como leal subdito vasallo de vuestra Magestad / me mouio / a cōplir su mandado: el qual entre sabios y prudentes / escusa de toda reprehensō: pues todos somos obligados / a complir el mandado de nuestro rey y señor. Y el que no lo cumpliesse seria culpado. i. E ansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural de la villa de Molina lugar noble / y del titulo y corona Real de vuestra magestad. Dexado el dezir de aquellos que con mucha razon podran de traer desta obra: anteponiēdo el mādado de vuestra Magestad la comence. Y ra comprouada en la margen de cada plana / con determinacion de algunas leyes y capitulos: y comparecer de algunos doctores: porque si algo bueno dixere se atribuya a ellos. E porque en la manera de dar y tomar la cuenta concurren muchas y diuersas cosas: ansi este tractado se diuidira en muchas partes que seran catorze. En la primera se dira que cosa es cuenta / o razon. En la segunda quien

Culpado. i. C. Notatur in. c. julian<sup>o</sup> r. c. q. resilitur. xj. q. iij.

## Prologo.

son obligados/a dar la. **E**n la tercera/a quié se tiene ó dar. **E**n la quarta en q̄ manera se tiene de dar la cuenta. **E**n la quinta quãdo. **E**n la sexta donde/o en q̄ lugar. **E**n la setena que cosas se requieren q̄ tenga en si el libro de cuentas. **E**n la octava en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q̄ no. **E**n la nouena q̄ cosas puedē hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hazer. **E**n la dezena si dada la cuenta/ ouo yerro en ella: se ayen de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro: se ayen de retratar la primera cuēta. **E**n la onzena hasta quanto tiempo se podra pedir que se torne/ a hazer la cuenta. **E**n la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de hazer pago dello que sobra. **E**n la trezena si dada la cuenta/ y hecho pago de lo q̄ sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes/ o que se/a hechorico despues que tomo el officio: se presume auer lo adquirido por razon del officio/ o de dōde. **E**n la catorzena si sera obligado el administrador de dar copia delas cuentas r/a quien. **E**n de que manera se tiene de hazer el instrumēto delas cuētas quãdo son fechas. **E**n de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. **E**n de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. **E**n si se puede apelar de la sentencia que se da sobre las cuentas/ o en que el juez manda contar / o que se pague lo contado. **E**n lo qual todo visto parescера fenescida la cuenta: entre el señor y el administrador: y el debate que sobre ella tuyieren.

**T**omiéca la primera parte.



**T**anto ala primera

parte en que diximos que cosa es cuenta/ o razon : es de saber que cuenta/ o razón se dize en muchas maneras. ¶ La primera se dize razon cierta y no dudosa confirmació. Dize se cierta y no dudosa: porque la cuenta que tiene de dar el administrador/ a de ser cierta: y no a de tener duda/ de que se presume contra el que no dize verdad. ¶ Dize se también cuenta o razon. vn mouimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir/ o conoscer. b. ¶ Tambien se dize cuenta/ o razon: de algun dicho/ o hecho cierta confirmació. ¶ En otra manera se dize cuenta/ o razon/ vn mouimiento que procede del entendimiento por causas sensitivas o intellectiuas/ segú la subjeta materia: para mostrar/ o disponer/ o necessario cōcluyr alguna cosa. como seria en lo que se da y rescibe: porque de necesidad se tiene de cōcluyr: mostrando lo que se rescibio: en que manera se dio/ gasto/ o pago. ¶ Ansi mismo se dize cuenta/ o razon: vn mouimiento del animo que declara por vista/ y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero/ ó lo falso. c. ¶ Y estas diffiniciones aun que son ciertas: mejor y mas propiamente caen en la cuenta y razón/ que los testigos tienen de dar ó sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio, y por esto pōgo

Verdad. a. ¶ Glo. et docto. in. l. omniū ff. de legibus. Conoscer. b. ¶ Lex. fi. C. de iudic. vidui. tollen. et. l. his solis. C. de reuo. dona.

Falso. c. ¶ Glo. in. l. iij. ti. de las leyes. fo. le. 7 in. l. iij. titu. de las testimonias in parte pno. mejor. eo. fo. 20.

## Parte primera.

Rescibe. d. ¶ Bal. in  
rub. s. fi. in ste. C. vj.  
col. p. reuertor ad  
primum.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso.  
¶ Y digo q̄ la cuenta y razón q̄ tiene de dar el ad-  
ministrador: es vna memoria o lo q̄ da y rescibe. o  
Porq̄ de lo q̄ rescibe / tiene de dar cuenta por me-  
moría. y ansi mismo de lo q̄ da. ¶ E ansi los mer-  
caderes y personas q̄ tienen cuenta con otros:  
assientan en sus libros: en vna parte el rescibo: y  
en otra parte lo q̄ dan. ¶ Quando aueriguan sus  
cuētas con otros: entrā por dacta / y rescibo. ¶ O-  
tros assietā en vna plana / lo q̄ deue: y en otra pla-  
na / lo q̄ deue de auer. y quādo hazen cuenta: en-  
trā con deue. y deue auer. ¶ Otros contadores /  
entrā por cargo y descargo: haziedo cargo al ad-  
ministrador de todo lo que rescibio. y rescibiēdo  
le en descargo / todo lo q̄ dio y gasto. ¶ E qualq̄-  
ra d̄stas maneras de assentar: y contar: son bastā-  
tes para salir con la cuenta: mas las dos prime-  
ras parecē mejores. y la postrera algo grossera:  
por entrar por cargo y descargo. ¶ Y porq̄ arri-  
ba se nombra cuenta / o razón: y algunos podriā  
pēsar que son diuersas. digo que en derecho en-  
tre cuenta y razón no se haze diferencia. ¶ E an-  
si podemos saber que cosa es cuenta.

Diferēcia. e. ¶ Glo.  
in. c. cum dilectus de  
fide instru.



¶ Quanto ala segūda par-  
te en q̄ diximos: q̄ en son obligados a  
dar cuēta. digo q̄ si vno mādō / a otro  
en su testamēto: por mādā / o herēcia /  
todos sus bienes: y q̄ a cierto tiempo los restitu-  
yesse / a otro: sera obligado el q̄ primero fue insti-  
tuydo: de dar cuēta de los bienes q̄ q̄daron / d̄l di-  
cho testador. ¶ Itē los tutores / y curadores / de

Testador. s. ¶ Ter.  
et glo. in. l. cum tale  
in parte nō interpo-  
nēdo i. parraso. tic. 9  
ff. de con. et demo.

los menores/ y de sus bienes/ fenescido el tiempo  
 dela tutela/ y curaduria son obligados / a dar  
 cuenta y razon de los bienes q̄ rescibierō: y dōs  
 frutos dellos: y en q̄ los gastaron/ z distribuye  
 ron. **b** **E**tā bien son obligados/ a dar cuenta  
 los mayordomos: resceptores: syndicos: y co-  
 nomos: limosneros: rectores: thesozeros: go-  
 uernadores: y administradores: de los bienes d̄  
 las yglesias: mōesterios: y hospitales. **c** **T**ā  
 biē si dos p̄sonas/ o mas tienē cōpañia: y el vno  
 dellos trae el trato/ y mercaduras: es obliga-  
 do de dar cuenta/ a su cōpañero: de lo q̄ rescibio  
 dela ganancia q̄ ouo: y de lo q̄ dio/ pago/ distri-  
 buyo/ y gasto: y dō q̄ se perdio. **d** **A**n̄si mesmo  
 la madre si administro los bienes d̄ sus hijos  
 como tutora/ o en otra q̄lq̄r manera: es obli-  
 gada/ a dar cuenta d̄llos. **e** **L**o qual es v̄dad: en  
 las cosas q̄ son algo en cātidad. **M**as si fuesse  
 en pequeña cātidad: la madre no es obligada  
 a dar cuenta/ a sus hijos della. **f** **M**as si la ma-  
 dre se casasse cō otro segunda/ o tercera vez. **d**i  
 go q̄ es obligada / a dar cuenta/ a los hijos del  
 p̄mero marido: d̄ todo lo q̄ vino a su poder ha-  
 sta la menor cosa de todo lo q̄ rescibio. **g** **A**n̄si  
 mesmo el abuela: es obligada a dar cuenta a los  
 nietos: d̄ los bienes q̄ rescibio d̄llos. **h** **O**tro si el  
 padre si es tutor d̄l hijo: es obligado a dar cuē-  
 ta y razō d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. **i** **M**as  
 si el padre touiesse los bienes d̄l hijo: no como  
 tutor: saluo como legitimo administrador. en  
 tal caso el padre no sera obligado/ a dar cuenta  
 d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. **k** **A**n̄si mismo

Distribuyers. **b**. **C**lex.  
 1. Carb. tut. z. l. j. parra-  
 fo. officio. ff. d̄ tute. z. ra.  
 distra. et. l. j. **C**. vbi. vera  
 tio cints. agt. op.  
**H**ospitales. **c**. **C**lex. q̄  
 p̄igit. parrafo. illi et de  
 relig. do. aut. de sant. epi.  
 parrafo. iconomis col. 12.  
**P**erdio. **d**. **C**Bar. i. l. 1. ff.  
 ij. nota. d̄ nau. lib. x. ter. i.  
 l. muci. ff. p. fo. z. l. q̄ d̄  
 in principio. ff. de eden.  
**D**ellos. **e**. **C**lex. hac edī  
 ctali. parrafo. is illud. **C**.  
 d̄. se. nup. z. l. ij. **C**. q̄ndo  
 muti. offi. tu. fun. bal. i. l.  
 cū oportz. parrafo. fi. s̄. p̄  
 cludo ergo. **C**. d̄ bonisq̄z.  
 li. et. l. filie. ff. d̄ solo. z. l. q̄  
 aliena. parrafo. quāq̄z. ff.  
 d̄ nego. ge. z. l. fi. parrafo  
 pat̄nareuerētia z. ibi. glo  
 sup. ea. par **C**. d̄ bonisq̄z  
**D**ella. **f**. **C**lex. bal. in. l.  
 cū oportz. s̄. q̄ro an mal  
**C**. de bōisq̄z lib. p̄legē q̄z  
 uis. ff. de con. et demōs.  
**R**escibio. **g**. **A**ut. d̄ nup.  
 parra. s̄ aut̄ tutelā. col. 4  
**D**ellos. **h**. **C**lex. i. l. cuz  
 oportz. s̄. cōcludo ergo.  
**C**. de fideico.  
**H**ijo. **i**. **C**lex. **C**. ad le  
 gē fal. l. sup̄stite. **C**. de do  
 lo. l. aureli. ff. d̄ lib. lega.  
 parrafo. tici. bal. i. d̄. l. cū  
 oportz. parrafo. s̄z cōtact  
 tas. aut. eis d̄. iij. col. s̄.  
 q̄ro pone p̄f. **C**. d̄ le. nup.  
 spe. ti. d̄ istr. edic. parra.  
 fi. s̄. q̄ d̄ p̄f. bal. i. l. oza  
 phanorrophos. **C**. d̄ epif.  
 z. cle. ang. in ant. d̄ nup.  
 parrafo. sanctū est. col.  
 liij. glo. z. bar. i. l. i. q̄ i p̄n  
 cipio. ff. d̄ tuto. z. cur. va.  
 ab his. **H**ijo. **k**. **C**lex.  
 cum oportz. parrafo. nō  
 autem. **C**. de bonisq̄z lib.

## Parte segunda.

el executor de testamēto / o de vltima volūdad: es obligado a dar cuēta dlo que gasto / o distribuyo por el anima del defunto. **I**tem el hermano mayor que despues dela muerte de su padre administrador los bienes de su her māo menor: es obligado a le dar cuenta dellos. **Y** si por caso el hijo estando en poder de su padre / biyo el padre administrador sus bienes: sera obligado a dar cuenta d'ellos: muerto el padre: a los otros sus hermanos. **E** si aura salario por negociador de aq̄lla administraciō. sino se mantuuvo de los bienes del padre. **E** si quisieres saber en que cosas el padre no es legitimo administrador de los bienes del hijo: digo que de los bienes que el hijo gana en la guerra. y de la costamieto que le dan. y los bienes que el letrado gana / por razō de su officio. y de lo que algun pariente / o estraño da al hijo de otro: con tal cōdiciō: que el padre no aya el vso fruto de los tales bienes. y de lo que el hijo gana: estādo casado. el padre no tiene vso fruto: ni es legitimo administrador de los bienes del hijo. y si de qualesquier d'istos bienes fuesse tutor: o los tomasse en su poder. sera obligado / a dar cuenta de ellos. **E** aun en caso q̄ el padre touiesse vso fruto / en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez. **I**tem si el padre dolosamente distribuyesse / o mal gastasse los bienes del hijo: seria obligado / a dar cuēta dellos. **A**n si mesmo si el padre fuesse furioso: y el hijo fuesse su tutor / o curador de sus bienes: sera obligado el hijo / a dar cuenta de ellos. **T**ambiē los cogedores de los tributos

Defūto. l. **C**lex si heres vbi doc. ff. de cō. obli. causam.

Dellos. m. **C**3 ro ma. cōs. 414. incipit q̄ ad primū in primo dubio.

Hermaōs. n. **C**3 abb. cōs. xij. incipit casus talis. vj. dubio. p̄ma volu. secunf pa piē. m. d. l. heres.

Padre. o. **C** Fulg. in. l. illut in fi. C. de coll. petr. girardi. p̄si. suo. 84. papiēses p̄tra i dita. l. si heres.

Dellos. p. **C** Aut. excipit cuz aut. seq. C. d bonis q. lib. glo. in aut. idē est. eo. ti. l. viij. legum tauri.

Uez. q. **C** Ut aut. de nup. parrafo. placet quoq. col. iij.

Dellos. r. **C** Glo. in. l. fi. ti. dela guarda d los huermanos fo. leg. bar. in. l. si q̄a p̄oz in fi. C. de secun. nup.

Dellos. s. **C** Glo. r bar. i. l. is q̄. ff. d tuf. r cura. da. ab his.

reales: dezmeros: terceros: decanos: y mayordomos. son obligados/a dar cuenta de los bienes y hazienda que administraron. **t** **C** Item los thesoreros: susceptoros: resceptoros: arcarios: prepositos: prebostes: cogedores. y todos los q̄ administran bienes de otros: son obligados/a dar cuenta dellos. **v** **C** Itē los mayordomos/ y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta. **x** **C** Item el que es nombrado por executor del testamento/a pias causas/o d̄ otra manera: es obligado/a dar cuenta en que gasto los bienes que le fueron dados. **y** **C** Y generalmēte todos los administradores de bienes agenos: son obligados/a dar cuenta dellos. **z** **C** Y es de saber: que todos los que administrā bienes de otros: como quier que se nō bren: tōdos se dizen procuradores. y procurador se dize: todo aquel que por mandado de otro/ administra los negocios agenos: en juyzio/ o fuera del. **z** **C** Y en tātō los que administran bienes de otros: son obligados/a dar cuenta dellos: que si por caso cometiesse algun delito: por el q̄l le ouiesse de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta q̄ el administrador: aya dado cuenta al señor: de los bienes que administro. y de sus negocios/ y causas. lo qual es de notar.



**C**lato ala tercera parte en q̄ diximos/a q̄n tiene d̄ dar la cuenta el administrador: digo q̄ el legatario/ o heredero/ a quiē mado el testador que restituyesse algūa mada/ o herēcia: tiene de dar cuenta / a aquel/a quien el testador man

Administraron.  
t. **C** Et quasi p̄ totū de ex. acto. tri. lib. p.

Dellos. **v**. **C** Notaf in. parafo. sicut autē iust. de obli. que ex quasi con. nas.

Luenta. **x**. **C** La. q̄l iter z quādo de accusationibus.

Dados. **y**. **C** Bal. in l. id. qd̄ pauperib⁹. fi. col. **v**. nunc venio ad primuz. **C** de epis. z cleri.

Dellos. **z**. **C** Lex. f. **C**. vbi de ratio. agi. oportz. et. c. f. de obli. act. rō.

Del. **z**. **C** Lex. f. ff. p̄cu. iūcta. l. remune rādi. parafo. j. ff. mā.

Causas. **a**. **C** Lex. f. **C**. de bonis p̄scrip. z ibi. cign⁹. z ang. bal. in. l. ij. ff. d̄ custo. reorum. z in. l. interdū. ff. de publ. z in. l. feruus. vni z ibi. bar. z ang. de leg. f. z in. l. seruo legato. parafo. feruus. eo. titulo z. l. stilli. cxiij.

### Parte tercera.

Restitució. b. C. Si.  
et. bar. in. l. cum tale.  
parraso. ticius. ff. de  
condi. et demo.

Mayor. c. C. Lex. j.  
parraso. officio. ff. de  
tute. z rat. dista. z. l.  
ij. z. ibi. glo. i. pte dies  
cueta ti. da guarda  
dlos huerfãos fo. leg.

Bas. b. C. Arg. tex.  
in. c. cuz dilecta de re  
scrip. prouaf in. l. ij.  
z. ibi. bar. de iure fisci.  
lib. x.

Herederos. e. C. Lex  
j. C. arbi. tut. et. l. si.  
pater in fi. C. coia de  
sucesso. l. ij. iucta. glo.  
ti. de la guarda dlos  
huerfanos fo. le.

Ellos. f. C. Et clem.  
qz ptngit d religio.  
domi. z in aut. de san  
eti. epis. parraso. ico  
nomis. col. ix. bal. in  
lid. quod pauperib?  
h. nunc venio ad pmiu  
C. de epis. z cleri.

Hecha. g. C. Tex.  
glo. z bar. in. l. ij. ij.  
col. d iure. fisci. lib. j.

do hazer la dicha restitucion. b Y el tutor feneci  
do el tiempo de su tutela: es obligado de dar cueta  
al menor/ hecho mayor. c E los juezes en estos  
reynos/ muchas vezes tienen por costumbre: fene  
scido el tiempo dela tutela: de dar curador/ a los  
bienes delos menores. y enel instrumento dela  
curaduria: dan poder/ a los curadores: que tomē  
cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra  
ron los bienes delos menores. y este poder basta  
para tomar la cuenta: y no para mas. d Item el  
curador es obligado: de dar cuenta/ a su pupilo:  
hecho mayor de veynte y cinco años. E si el me  
nor muere ante que llegue/ a esta hedad: el tutor  
y el curador/ son obligados de dar cuenta/ a sus  
herederos. Los reptores: gouernadores: li  
mosneros: procuradores: perlados: sindicos: y  
otros oficiales delas yglesias: monesterios: y os  
pitales: son obligados/ a dar cuenta dela admini  
stracion que touieron/ a los obispos: y perlados:  
y capitulos: y conuentos: a quien son sujetos/ o  
a qillos/ a quien los tales perlados dieron poder  
para tomar la cuenta por ellos. f Pero es de sa  
ber que el curador: por virtud del poder q le fue  
dado: ni las otras personas nombradas por los  
perlados: o gouernadores dlos pueblos. Ni aq  
llos que son nombrados por otras qualesquier  
personas particulares: por virtud del poder que  
les fue dado: no pueden hazer mas de tomar la  
cueta: y traer la ante el juez: perlado: o gouerna  
dor: para que vista: conosciada: z jurada: la pronū  
cie por bien hecha. g Y de fenescimiento de cuen  
ta al tutor: o administrador. E si por caso el cura



Parte quarta.

Dio. q. C Arg. etus. qd dicit. bar. i. l. qties ff. d here. insti. r in. l. error. C. d iur. r fac. igno. r in. l. nō fatef. ff. d cōse. t3. bal. in. l. j. C. si aduer. solv. Cōpañero. r. C T3. bar. in. l. ij. d naustra. li. rj.

Señor. s. C T3 spe. cula. r. tio d emp. r. vē parrafo. fi. in fine.

Ciudad. t. C Et in auctē. d colla. parrafo. ad hec iubemus. r parrafo. si q̄s aut. col. ix. glo. i. l. neminē de suscep. r. arca. li. r.

Pueblo. v. C T3 bal. i. l. et. C. d fidel. per tex. i. l. p̄cepit. parrafo. illud d canone. largi. tribu. lib. r. r. l. ex actores de suscep. pre. r. arca. lib. r.

Gouernador.

r. C Lex. ij. ti. delos concejos. libro ordi. namentorum.

Della. y. C Habetur in spe. d instru. edi. r ibi. ioa. an. i. parrafo nūcño atq̄. r. r. si. sed an simplex. cū seq.

Gasto. a. C Lex. fi. parrafo. int cesa. r ibi bar. ff. d libe. lega r lex. si ita fuerit la. j. r ibi bar. i. parrafo. q̄ stio. ff. d manu. testa. r. l. cū seru. i. fi. r ibi. bar. i. p̄n. r. ioa. d pla tea. ff. d cōd. r. d mōs. Gasto. b. C T3 bal. in. l. cū testamēto. C. de manu. testa.

la dio. q. C Otrōsi el compañero es obligado de dar cuenta a su cōpañero. r. C Y el sieruo/ o esclauo tiene de dar cuēta a su seño. r. s. C Los administradores de las ciudades/ y de los otros lugares del reyno: tienē de dar la cuenta/ al gouernador/ presidente/ assistēte/ o corregidor de la tal ciudad: juntamente con los regidores veynte quatro: o jurados d aquella ciudad. t. C Y la causa porq̄/ a estos se tiene de dar la cuēta: es porque representan todo el pueblo. y assi las leyes de estos reynos dicen: q̄ los regidores de las ciudades/ con el presidente/ o juez que reside en la prouincia: puede hazer/ thesoreros/ y receptores en su prouincia: porq̄ representan todo el pueblo. v. y por esta causa en los ayuntamientos: no puedē entrar: salvo los veynte quatro regidores/ o jurados/ cōel assistēte/ corregidor/ o gouernador. r. C Y porque no andemos/ a saber por menudo/ a quiē se tiene de dar cuenta: digo que se tiene de dar/ a todas las personas que pretenden auer interese della. y



Clato ala quarta parte

en q̄ diximos: de q̄ manera se tiene de dar la cuēta: digo q̄ muchas cosas se requierē que interuēgā en la cuenta/ para que sea valedera. C Lo p̄mero que el administrador: exhiba el libro que tuuiere/ de lo que rescibio y gasto. C Lo segundo que los que hizieren la cuēta: aueriguē la verdad d lo que se rescibio/ r justamente gasto. b C Lo tercero que el administrador de y entregue al seño. r/ lo que justamente se hallare/ y aueriguare que fue alcança

do. c. Lo quarto satisfazer al señor todo aque-  
 llo que mal gasto/ o destruyó. d. Lo quinto que  
 el administrador muestre que los deudores con-  
 quien contrato: tenían de que pagar al tiempo  
 que contrato con ellos. De manera q̄ si los deu-  
 dores eran abonados al tiempo del cōtrato: aun  
 que despues perdieran sus bienes/ o se hizies-  
 sen pobres: el peligro y perdida sera del señor. Mas  
 si el deudor era obligado/ a pagar la deuda/ a ci-  
 erto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y  
 el administrador dexó passar tanto tiempo des-  
 pues del plazo: que tuuo lugar y tiempo el deu-  
 dor de perder sus bienes: en tal caso/ por auer sey-  
 do el administrador negligente: sera obligado/ a  
 pagar la deuda. f. Y si los deudores no tenían de  
 que pagar al tiempo del contrato: sera obliga-  
 do el administrador de pagar la deuda al señor:  
 por lo que ya dicho es. Lo sexto se requiere que  
 el administrador de cuenta tambien de las co-  
 sas que hera obligado de hazer/ y no las hizo:  
 como de las que hizo. g. Quiero dezir que si el  
 señor tenía algunos heredamientos de pan: y  
 no los sembró en tiempo conuenible/ o auiendo  
 quien los tomasse a renta/ no los quiso dar: y se  
 quedaron por labrar y arrendar/ o tenía el señor  
 ganado mayor/ o menor de vientre/ o de cria: y  
 no les hecho muruecos/ o machos en sus tiem-  
 pos: para que multiplicassen y criassen/ o tenían  
 costumbre de yr/ a estremo de verano/ o de inui-  
 erno: y no quiso embiar los/ o los embió fuera de  
 tiempo pudiendo embiar los/ o si eran salinas y en  
 tiempo del verano no fue remisso en hazer sacar

Alcágado. r. C. Lex.  
 nō solū. parrafo. is q̄  
 rede. ff. d. lib. lega. r.  
 l. quis. ff. d. p. di. r. de  
 mo. r. aut. d. scil. epif.  
 parrafo. iconom. co.  
 iz. et. d. l. cuz testame  
 to et ibi. bal.

Distribuyo.

d. C. Per. l. cū seru.  
 ff. de cōdi. r. demōs.  
 Lonellos. e. C. Lex.  
 qui sub cōdictione.  
 parrafo. ceterum. ff.  
 de cōdi. r. demōs.

Deuda. f. C. Per. l.  
 quiddē. C. arbi. tut.  
 et. l. in. q̄ erit. ff. loca-  
 bar. l. l. nō q̄li. parra-  
 fo. illud ad finē. ff. rē.  
 pup. sal. fo. l. si tutor  
 r. ibi bar. ff. de admi.  
 tuto. tex. in. l. pericu-  
 lum. ff. si. cer. pe.

Hizo. g. C. Lex. pa-  
 ter. r. l. aduer. C. s.  
 hered. tut. facitin ar.  
 l. xv. ti. viij. v. par.

## Parte quarta.

**P**ertenescen.  
h. **C**lex aduersus r  
lis qui. **C**. d. in litez.  
jurando.  
Ellas. i. **C**lex. pe.  
et. l. fi. **C**. de in litem  
jur. z. l. videam<sup>9</sup>. par  
rafo. de ferre. ff. eo.  
Juez. l. 2. **C**it. d. l.  
videam<sup>9</sup>. parras. sed  
an. iudex. l. in actio-  
nibus eo. titulo.  
Escritura l. **C** Arg.  
tex. i. l. si. qñ. **C**. vnde  
vi. z. c. fi. qd me. cau.  
bar. in l. que sub. pdi.  
ff. de cōdi. z demōf.  
Pagaria. in **C**lex.  
negociū et ibi glo. in  
verbo speciali et ibi.  
doct. **C**. d. nego. gest.  
et. l. si res et ibi. bar.  
ff. de adm. tutorum  
Pena. n. **C** 2. res  
que culpa caret in da  
num vocari non con  
uenit regula iur. ff.  
Dixere. o. **C**it. l. si  
ne herede. parraso.  
modest<sup>9</sup> el. ij. ff. de  
admi. tut. l. fruct<sup>9</sup>. ff.  
de rei vcd. facit. l. qd  
quid. **C**. arbi. tute.  
Aueriguar. p. **C** 3  
bal. in. l. pe. vii. coll.  
d. itē pane. **C**. d. pd. i  
h. p. l. creditor. parras  
fo. j. ff. mada. z. l. qui  
sub pditione redēda  
rū. ff. de pdi. z demōf.  
Basto. q. **C** 3 nico  
laus de neapo. in. l.  
spadonem in. parras  
fo. laticinatio in le-  
ctura. bar. ff. d. excu.  
tutorum.

agua y hazer sal/ o erā viñas y no quiso labrar las  
ni coger en tiempo la vva: y se perdio/ o en otras  
cosas semejâtes: sera ôbligado el administrador  
de lo pagar al señor. Lo septimo se requiere que  
el administrador de al señor todas las escrituras  
que le pertenescē. h. Y sino qsiere dar las/ podra  
el señor jurar i litē sobre ellas. i. E pagar el admi  
nistrador lo que jurare/ seyendo primero tassada  
y moderada la cantidad por el juez. l. E prouado  
se primero la escriptura. l. Esto es verdad en caso  
que el administrador no quiere dar la escriptura/  
o la perdio por su dolo/ o culpa: mas si se perdio  
por algun caso fortuyto/ o no pensando; ansi co  
mo por fuego/ o por agua/ o se la hurtaron con  
otras sus escripturas/ o con otras cosas: no sera  
obligado/ a pagar la. <sup>m</sup>. Porq̄ pues no fue en cul  
pa/ no le sera dada pena. n. Lo octauo se requie  
re que en la tassacion de los frutos que mandarē  
pagar al administrador porque no los cobro por  
su negligencia: se aya cōsideracion a lo que solia  
rentar comunmēte; y no a lo que el señor estima:  
re: ni a lo que el administrador dixere. o. Lo no  
ueno se requiere que la cuēta se de entera y bue  
na: y que no se de/ a pedaços. Cōtando vn dia par  
te de lo rescebido: y otro dia parte de lo gastado.  
mas que se cuente todo lo que el administrador  
rescibio/ y lo que rento lo rescebido: sin dexar co  
sa alguna dello por contar y aueriguar. p. Lo de  
zeno se requiere que se cuente primero el rescib  
o ante que la dacta: lo que el administrador re  
scibio/ ante que lo que gasto. q. Lo onzeno se re  
quiere que se de la cuenta/ a aluedrio de buen

varon. r. Quiero dezir q̄ assi en contar como en  
tassar lo rescibido y gastado: no se cuēta desorde-  
nadamēte/ o demasiado precio/ ni a precio baxo  
mas q̄ guarden los cōtadores en todo/ el medio.

¶ Lo dezeno que si son muchos los administra-  
dores: todos juntos den la cuenta/ y no cada vno  
dellos por si/ o por su parte. y si la diessse el vno de-  
llos no bastara: por quanto/ a todos juntamente  
se dio el administracion: mas si cada vno dellos  
administro por su parte: sera cada vno d̄llos obli-  
gado/ a dar cuēta d̄ los bienes que administro. s.  
E si el vno fuere alcanzado: no sera el otro obli-  
gado/ a lo pagar: por quanto los bienes se dierō  
a los administradores diuididamente: pero si jū-  
tamente se les dieron los bienes y la administra-  
cion dellos: juntamente tienen de dar la cuenta.  
Y cada vno dellos sera obligado por la admini-  
stracion del otro: porque se entiende obligar se el  
vno por el otro. t. Como seria en muchos tutores  
procuradores: a quien juntamēte se entregassen  
los bienes del menor. ¶ Lo trezeno es obligado  
el administrador de entregar al señor los bienes  
que del rescibio/ que no estan justamente gasta-  
dos/ y poner lo en possessiō dellos. v. Y si el admi-  
nistrador no quisiessse restituyr los: podra el se-  
ñor prender lo/ y tener lo preso: fasta que los re-  
stituya. x. Aun que esta conclusion/ no la he visto  
guardar: por temor de la pena que esta puesta cō-  
tra los que cometen carcel priuada: y porq̄ vna  
ley de estilo que lo dize no esta prouada. ¶ Lo ca-  
torzeno se requiere que si la cuenta se haze entre  
compañeros, se cuente/ o descuente todo aquello

Varon. r. ¶ Per.  
bal. in. l. voluntatis. f.  
co. circa finē h̄i. itez  
vbicūq. C. d̄ fidei.  
p. l. thais. p̄rafo. se  
rozē. ff. de fidei. liber.

Administrador.

s. ¶ Lex. si plures.  
j. r. ij. ff. de adm. tu-  
to. et. l. si duo. co. tit.  
bal. in. l. pe. v. col. f.  
itē si iste. C. de cōdi.  
in f. r. l. ad eos. C. de  
pert. tuto. l. j. r. ibi.  
bar. C. si vn̄. p̄rafo.  
tuto.

¶ Otro. t. ¶ Lex. glo.  
doc. r. bal. in. l. si plu-  
res. h̄. itē pone aliud  
exēplū r̄ in h̄i. ff. iste.  
C. de condi. insertis.  
fundat se per. tex. in.  
l. ij. C. d̄ diu. tutela.  
t3 bar. in. l. j. p̄rafo.  
sed si duo. ff. de pos. r̄  
in. l. cū alicui. ff. de  
nego. gest. r. l. j. r. ij.  
C. quo ordi. q̄s cōue-  
ni. lib. xi. r. ibi. bar.  
Dellos. v. ¶ T3. bar.  
quodā consi. incipit  
ancolus.  
Restituya. r. ¶ Ut  
l. stulti. cxy. in ordi.

Parte quarta.

que por razon dela compania cada vno delos cõ  
pañeros perdio. Y lo mesmo seria si por razõ del  
oficio qualqer otro administrador ouiesse per-  
dido alguna cosa: no por su dolo/ o culpa. y. ¶ Itẽ  
si el tutor/ o el administrador por las causas/ pley  
tos/ o negocios/ del menor/ o del seõor/ saliere de  
su lugar: z hiziere gastos/ en comer y posadas/ y  
otras cosas necessarias/ a su camino/ moderados  
los gastos: se le tienen de tomar en cuenta. 3. ¶ Y  
porque algunos podrian preguntar. Quien tie-  
ne de nombrar las personas que hagan y aueri-  
guen las cuentas. digo que/ a pedimiento delas  
partes el juez podra compeler al tutor y curador  
y/ a qualquier otro administrador: y al seõor que  
nombren personas que hagan las cuentas/ y las  
partes tienen de nombrar las: y si alguna delas  
partes no quisiere de su parte nombrar persona  
podra el juez en su defecto nombrar la: y de los  
nombrados tiene de rescebir el juez juramento/  
que haran las cuentas bien y lealmente: y mira-  
ran y guardaran y gualmente el derecho de cada  
vna delas dichas partes sin afficion. 2. z c. ¶ Y al  
dar destas cuentas/ y al hazer deste juramento/ y  
hazer los: tienen de estar presentes las partes.  
Lo quales contra muchos que aueriguan cuen-  
tas entre otros: que no los dexan estar presentes  
al tiempo delas cuentas. y es hierro: porq si los  
contadores no oyen alas partes: no pueden bien  
aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad  
es que para platicar los contadores sobre algu-  
nos partidos: si los passaran en cuenta/ o no po-  
dran hazer que las partes no estẽ presentes por:  
que no

Culpa. y. ¶ Lex. cuz  
duob. parraso. qdã  
z ibi gl. bar. z docto.  
ff. pro socio.

Cuenta. 3. ¶ Lex. s.  
parraso. si pupillus.  
p. tutor z ibi bar. i le  
ctura nicolai de nes  
po. ff. de tut. z ratio.  
disfra. bar. in. l. a tuto  
rib. parraso pncipa  
lib. ff. de admini. tu  
torum.

Afficiõ. 2. ¶ Dabef  
in. l. hac edictali. par  
rafo. is illud. h. inter  
posito. C. de secu. nup  
bar. in. l. theopõpus.  
ff. de dote prele.

que no se podría bien platicar ni averiguar la verdad en presencia de las partes / a causa que cada vna dellas contradiría y pornia en bozes lo q se dixesse contra el.



**Cláto ala quinta parte**

**E**n q diximos qndo el administrador es obligado / a dar la cueta. digo q el señor puede pedir cueta al administrador: y el cõpañero / a su cõpañero en fin d cada vn año. **E**sto es verdad saluo q en caso que el señor / o el compañero no pidiessen cuenta al administrador / o al compañero / que estonce bastara que el administrador / o el compañero dẽ cueta al tiempo / que passado el año se la pidiere. **b**  
**C**has si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende / a cierto tiempo le de cuenta: bastara que el administrador de cuenta al tiempo que fue assentado. y no podra ser compelido / a que la de ante: aun que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiempo. **c** **S**aluo en caso que el tenedor de los bienes los administre mal / y como no deue: o se haze sospechoso dissipando sus bienes propios / jugádo los / o distribuyendo los en cosas desonestas: que en mal gastádo sus bienes propios de presumir es / que gastara peor los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo: muy lexos: o muy: aparte de su prouincia: que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado: y en otros casos semejates. **d** **O**tro si en caso que el señor pide cuenta al administra-

Año. a. **C**l. q. cõtingit. parrafo. illud et de religio. do. glo. in. l. neminẽ s suscep. z arca. i. pre ano trã curso. li. x. aut. de colato. parrafo. singul. annis coll. ix. l. si q. naufra. lib. xj. et ibi. bar. p. nõ. articulum mirabile. l. iij. ti. d. los cõtadores mayores. lib. o. di. l. i. ti. d. los recaudadores eo. libro.

pidiere. **b**. **C**lo. i. d. clin. q. cõtungit in pre singulis annis z ibi abb. suis recolet.

Tiempo. **c**. **C**lo. in l. neminẽ de suscep. z archa. li. x. facit. l. a d uer. z. l. rationes z ibi bar. C. de admittuto. l. iij. si. finita. parrafo. ff. d. tute. parrafo. i. ti. iij. dist. doc. i. l. i. si. pncipio. ff. tude sol. z. l. iij. parra. sed et si contutor. eo. ti.

Semejates. **d**. **C**l. ex nõ solu. parrafo. ff. z ibi bar. ij. notabili. ff. de procu. notaf i esp. de reo. p. item tutor.

### Parte quinta.

doz con engaño/ o el compañero/ a su compañe-  
ro: porque saben que el administrador/ o el com-  
pañero tienē el libro de sus cuētas en otras par-  
tes: donde tuuieron causa justa de los leuar: y en  
tan breue tiempo como es vn año: no lo podrian  
traer. Como podria ser entre muchos mercade-  
ros y sus haciendas: que tratan en flandes desta  
tierra/ y en otras partes: que entōce aun que pa-  
sse el año que no diessen cuenta: no serian culpa-  
dos. ¶ Es otro caso en q̄ el administrador no  
es obligado/ a dar cuenta al señor/ quādo son pa-  
ssados treynta años despues que fenescio el tiē-  
po de su administracion. f Saluo si fuesse admi-  
nistrador d̄ yglesia/ o monesterio: que hasta qua-  
rēta años es obligado/ a dar la. g ¶ Ansi mesmo  
si el administrador dio al señor vna vez cuēta so-  
lēnemente y como deuia/ y la cuenta paresce co-  
mo dire en la quarta parte deste tractado: no sera  
otra vez obligado/ a dar cuenta. h Dire solenne-  
mente y como deuia: porque si dio cuēta/ a quien  
no tenia de dar la/ o salto en dar la cuenta/ las co-  
sas que se requerian/ o no paresce la cuenta. i Es  
tanto como sino la diera: mas si dio cuenta ante  
quien/ y como deuia: no seria el administrador  
obligado/ a la dar otra vez: saluo en caso que he-  
cha cuenta/ alguna delas partes dixesse que vuo-  
yerro en ella: que estonces se tornaria/ a hazer de  
la manera que se dize en la dezena parte d̄ste tra-  
ctado. ¶ Algunos quieren dezir que tambien el  
administrador no es obligado/ a dar cuēta: quā-  
do el señor le remitio que no la diesse. k ¶ Otros di-  
zen que el tutor es obligado de dar cuenta/ a su

Culpados. e. ¶ Ar-  
gu. ci.º qd̄ dicit bal. i  
Rubri. C. pro socio.  
p̄. itē i ista societate.

Administracion.

f. ¶ Lex aduersus r  
ibi. glo. et bal. C. de  
nego. gestis.

Darla. g. ¶ Aut. de  
eccle. titulis. parrafo  
paupib⁹ col. ix. bal. i  
l. id q̄ paupib⁹ si. co.  
i. si. C. d̄ epis. r̄ ecclē.

Cuēta. h. ¶ Lex semel  
et ibi bar. de apo. pu-  
bli. lib. x. paulus de  
cas. cōsi. suo. incipit  
non sequendo.

Cuenta. i. ¶ Quia  
debz aparef̄ apocha  
rationis semel redite  
i. ip̄a calculatio pro-  
batur ap̄te in. d. l. sc̄e  
mele et ibi bar.

Diessē. k. ¶ Lex cuz  
necessitatē r̄ ibi bar.  
C. de fideico. r̄ l. au-  
rellus. parrafo. gai⁹  
r̄ ibi. bar. t̄tis. col. x.  
r̄ qd̄ si relinquit. ff.  
de libe. lega.

menor aun q̄ el testador en su testamento ouiesse mandado que no la diesse. l Otros dicen que esta remission no haze libre al administrador de pagar lo que deue: ni lo haze libre de dolo/ o engaño si alguno ouiesse cometido contra el señor en la administracion que tuuo de sus bienes: encubriendo/ o hurtando alguna parte dellos: mas q̄ obra solamente que no le tomen cuenta rezia/ o muy estrecha. <sup>m</sup> Y esta tercera opinion es mas aprobada: y si es verdadera muchos administradores se engañan/ pensando que quando los señores mandan en sus testamentos/ o en otra manera/ a sus herederos: que no les tomen cuenta de la administracion que tuuierō/ que son libres de la dar: y a mi ver no son libres / mas para que no les sea tomada estrecha cuenta: saluo en caso que claramente el señor diesse por libre al administrador: que no de cuenta por alguna manera de la administracion que tuuo: y que el da por tomada la cuenta: y lo da por libre de lo que fue alcanzado/ porque se lo pago: que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cuenta: como por la liberacion del señor/ en quãto diere/ q̄ pago lo alcãçado: y lo da por q̄to de ello. n



**Q**uanto ala sexta pte en

q̄ diximos dōde/ o en q̄ lugar se tiene de dar la cuẽta: podremos breuemẽte dezir q̄ se tiene de dar la cuẽta/ o razon: donde se tuuo la administracion. **E**n tãto que si el administrador no se halla en el lugar que tuuo la administracion/ saluo en otra juridi

b ij

Diess. l. **C**io. i. b. l. aurelius et. l. nemo potest delega. f. sal. in. b. l. cū necessitatē allegat. l. quidez dece dens in principio. ff. de adm. tutorum.

Estrecha. m. **C**Es. Jaso. i. l. actioez vit. col. C. de trãfac. p. l. si seru<sup>9</sup> ventus et ibi bar. d. leg. f. bar. in. l. ne quidē. parrafo. d. planocirca mediū. ff. d. offi. pco. v. legat. t. j. joh. an. in adi. ad spe. ti. de instro. edic. parrafo. xliij. bar. i. l. tresfratres. ff. de pactis p. l. sicui. ff. d. lib. lega. paul<sup>9</sup> d. ca. cōsilio suo. cccxxiiij. bar. in. l. aureli<sup>9</sup>. parrafo. gaius. ff. de lib. lega. l. si seruus de leg. f. l. creditor. parrafo. in ter cetera. ff. d. li. leg.

Ello. n. **C**habetur q̄ si p totū dibe. leg.

Administracion. a. **C**Lex. f. et ibi glo. et doc. C. vbi. de rãtio. agi. opoz. t.

Parte sexta.

Administrador. b. **Blo.**  
in. l. 1. 7. ter. in. l. 1. ff. C.  
vbi d' ratio. agi. opoz  
bal. in. l. 1. ff. de iuris.  
omni. in specu. l. 1. ff. de  
cōpe. iud. adi. in pzin  
cpto. §. xxxix.

Comete. c. **C 3.**  
bal. in. l. 1. ff. qne. C.  
d' edic. di. adri. tollē.

Tuuo. d. **C 3.** bal.  
i. l. executorē. vj. col.  
in parte. sed iniquid  
ofens. §. vbi. cōsides  
ra. C. d' exe. rei. iudi.

Contrato. e. **C 3.** Coli-  
gitur ex. l. 1. ff. C. vbi.  
de ratio. agi. opoz  
tet. et ex. aut. qua in  
prouincia. C. vbi. de  
crimine a gi. opoz.

Hazer. f. **C 3.** soh.  
de platea in. parrafo  
sunt preterea. fr. col.  
Insti. de pub. iud.

cion: o lugar: a de ser remetido al lugar dōde tu-  
uo la administracion: para que alli de cuenta de-  
los bienes q̄ administro. b Y si q̄sieres saber por  
q̄: a de ser remetido: digo q̄ por dos razones. La p̄  
mera porq̄ ausentando se del lugar dōde tuuo la  
administraciō: cometio delito: porq̄ no se tenia d̄  
ausentar: fasta ser dada la cuēta. y por razō d̄ de-  
lito: el mas p̄ncipal juez: es aq̄l dōde se comete. c  
Y como ante juez mas p̄ncipal se tiene d̄ hazer la  
remissiō: para q̄ ante el d̄ cuēta el administrador  
de los bienes q̄ administro: o del cargo q̄ tuuo. d  
**C**Otra razō se puede dar mas euidente y clara  
por dōde el administrador tiene d̄ dar cuēta en el  
lugar q̄ administro los bienes: y es porq̄ el dere-  
cho p̄sume: q̄ alli se podra mejor saber la verdad  
dōde cōtrato. **C**Y en t̄ato es v̄dad q̄ deue ser re-  
mitido: q̄ si el sēnor quiere cōuenir al administra-  
dor en el lugar dōde se ausento: q̄ se tiene d̄ hazer  
la remissiō pidiēdo la el administrador: la razon  
desto es: porq̄ la remissiō no se haze p̄ncipalmēte  
en fauor del sēnor: mas porq̄ mejor la v̄dad d̄ los  
dos se auerigue. y ansi pidiēdo la remissiō q̄lq̄era  
dellos se hara y deue hazer. f Saluo en caso que  
los dos cōsintieffē en cōtar ante otro juez q̄ lo po-  
driā hazer: pues: a ellos toca el puecho y el dāno.



**C**lato ala setena pte en

q̄ diximos q̄ cosas: a d̄ tener en siel li-  
bro d̄ cuētas pa q̄ este ordenado como  
d̄ue: digo q̄: a d̄ tener p̄mero escrito to-  
do aq̄lla q̄ el administrador recibio d̄ sēnor. Lo se-  
gūdo todo lo q̄ dio al sēnor y: a otros por su māda

do: y lo q̄ gasto en su p̄sona y bienes d̄l señor: y en sus negocios y causas. ¶ Y el libro d̄ cuētas d̄l administrador q̄ no tiene dacta y rescibo: no es biē ordenado/ y haze sospecha contra el administrador. y es obligado/ a pagar al señor el interesse q̄ se puasse. En tāto q̄ sino escriue el administrador todo lo q̄ rescibe de los deudores del señor: es obligado el administrador de lo pagar con el doblo. b Y esta dacta y rescibo q̄ arriba diximos/ todo jūto se dize libro d̄ cuētas. c ¶ Y aun q̄ esto sea verdad/ no se entiēde que la dacta y rescibo d̄ necesidad an de estar escritos y assentados en vn libro/ o volumē: mas basta que el rescibo este assentado en vn volumen/ y la dacta/ o gasto en otro: y el vno y el otro libro/ en que esta la dacta y rescibo: se dize libro de cuentas. d Toda via es mejor que el rescibo y el gasto estē assentados en vn volumen: porque no aya sospecha contra el administrador: que estando/ a parte quito/ añadio/ o mudo partido alguno/ creciendo el gasto/ o haziendo otros fraudes. ¶ Y si el administrador es thesozoro/ contador/ o receptor de las rentas y tributos reales: tiene de poner en cabeça del libro de cuentas el nombre del príncipe que estonces reyna: y el día en que rescibe los tributos y rentas y otros bienes d̄l señor: y el día mes y año/ en que los dio/ gasto y pago. ¶ Ansi mesmo se requiere que en la dacta pongan los administradores la causa porque dizen que dieron/ o gastarō los maravedis/ o cosas que tienen assentado en el libro de cuentas: porque los contadores puedan conofcer si la causa del gasto fue justa/ o bastan

Proouasse. a. ¶ C. 3. bal. in. l. rationes. ff. reuoco in dubiū. C. de proba. et i rubrica d̄ fide. instr. vj. col. 7. reuetoꝝ ad p̄mū. C. Doblo. b. ¶ C. Ex. et bar. in. l. ex cēlētia de erogatione mili. ano ue. lib. xij. foli. in. l. f. C. d̄ edēdo. Joh. an. in spe. distr. edic. parrafo. nunc dicēdū in additione magna. Cuentas. c. ¶ Lex. si q̄s ex argētarijs. parationē. ff. de edēdo. Cuentas. d. ¶ Bar. in. d. i. si q̄s ex argētarijs. parrafo. rōnē bal. i. l. j. prima col. 7. sed si cōtra istā solutionē. C. de eden.

¶ Pago. e. ¶ Lex. f. parrafo rationes. ff. de edē. l. 2. perim? 2. ibi. bar. d̄ nauicu. lib. xj.

## Parte sexta.

Bastante. f. **C** Et. l. aparitorib<sup>9</sup> de pacto tribu. lib. x. r. d. l. cōperimus bal. in rub. C. de fide. instru. pe. char. p. seqtur videf. Pago. a. **C** Lex si seru<sup>9</sup> vetitus de lega primo et. d. l. cōperimus d nauicu. lib. xj

Administrador. h. **C** Lex cū seru<sup>9</sup>. ff. de cōdi. z. demonstra.

Enella. i. **C** Lex sumacu ratione. parrafo. j. ff. de peculio. Assentado. k. **C** Lex si. et ibi bal. C. vt in pose legatorum.

Gasto. l. **C** Bal. in Rubri. d fide. instru. pe. char. p. si. viso de scripturis ang. in. l. j. parrafo. rationes. ff. d ededo. joh. an. ritu. d instr. edic. parrafo. nunc dicēdū in addi magna. Sospecha. m. **C** Lex. j. C. de cōse. cū. simi.

te. f **C** Ansi mesmo es necessario que el administrador escriua en el libro de cuētas estensamente/o por menudo lo que gasto: y en que lo gasto/ y a quien lo dio y pago. g **C** Y si el libro del administrador no tuuiesse escrito el dia/mes/y año en que rescibio los bienes del señor: y el dia en que los dio/gasto/o distribuyo/ y la causa del gasto: la cuenta seria intricada y no se podria contar derechamente: y la tal cuenta causaria sospecha contra el administrador. h Y por ende estaria en culpa: y con otro algū indicio no careceria de pena: y no podrian los contadores passar en cuenta el partido: que no tuuiesse las cosas ya dichas: porque seyendo como dicho es la cuenta entricada y oscura: los contadores no podrá cōprehender ni conoscer si esta hecho algun fraude/o engaño en ella. i Y no pudiendo biē conoscer la v<sup>9</sup>dad: no podrian justamente passar lo assentado. k **C** De dōde se sigue q los cōtadores no tienē de dar credito alguno al libro d el administrador: saluo quādo allende dela dacta y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia/ mes/ y año: en q dize que dio/gasto/ y pago: y la causa del gasto. l **C** Esto es verdad en caso que el señor niega lo cōtenido en aquel partido: mas si lo conosciessse/o confessasse se tiene de passar en cuēta: porq la cōfession d el señor quita y amueue toda sospecha. m **C** Assi mesmo es verdad q el partido en q no esta puesto el dia/mes/ y año/ y la causa: no tiene de ser rescibido en cuenta: quando el partido es tal en q el administrador dize q dio/gasto/pago: o dize otra cosa en su fauor. Mas si dize que rescibio/aun q no

tēga puestto en q̄ dia se tiene d̄ rescibir cōtra el ad-  
ministrador el tal partido. n̄ Y assi dezimos q̄ en  
la recepta no se req̄ere dia: mas en la dacta si. o Lo  
mesmo dezimos en la causa: q̄ aun q̄ en la dacta se  
aya de espresstar: no es necessario q̄ en el recibo se  
espresse. ¶ Y quādo alguna causa se nōbra en la  
dacta: an de mirar los cōtadores q̄ sea justa y tal  
q̄ baste/ para q̄ tomē en cuenta el gasto: porq̄ muy  
estrecha y yrgēte causa/ a de mouer al cōtador pa-  
ra que passe en cuēta lo gastado. ¶ Y doy por cō-  
sejo/ a los cōtadores: q̄ no passen en cuenta las es-  
pensas/ o gastos q̄ los administradores dixeren  
auer hecho: saluo en caso q̄ les cōsto claramente  
la causa d̄l gasto q̄ da: diziēdo lo q̄ gastarō/ y en q̄  
y porq̄ lo gastarō. y si paresciēre a los contadores  
q̄ la causa d̄l gasto no es bastāte: no passarā en cu-  
enta el gasto. Exēplo se puede poner en vna casa  
q̄ esta hecha/ dize el administrador q̄ la derribo y  
la torno a hazer: an d̄ saber los cōtadores porq̄ la  
d̄rribo estādo hecha: y si dixere q̄ la derribo porq̄  
se q̄ria caer/ esta es causa justa. y si el administra-  
dor la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo  
q̄ paresciēre justa y ordenadamente gastado: y si  
no se puare q̄ tenia necesidad de derribar la: no  
passarā en cuēta el gasto: porq̄ la causa porque se  
gasto no fue justa/ mas confusa y mala. ¶ Y an  
si los cogedores de los tributos reales son obliga-  
dos de embiar por escrito ala corte/ que quanto  
cobraron: y en que lo gastarō: y de que manera:  
y porq̄ causa. y lo q̄ gastaron. q̄ An de dezir y nō-  
brar por su nōbre p̄pio/ a quiē dierō/ o pagarō lo  
q̄ dizē. r ¶ Y assi nōbrada cuēta los administra-

Partido. n. ¶ Ez:  
joh. an. in. ti. de instr.  
edic. parrafo. nūc vi.  
dē dū i additōe ma.  
abb. r anto. i. c. ij. de  
fide instr.  
Si. o. ¶ Dicit lacus  
in actaua parte hui⁹  
tractatus.

¶ Mala. p. ¶ Lex cum  
plures. parrafo. officio.  
ff. de tute. r ras-  
tio. distra.  
Gastaron. q. ¶ Lex  
i. parrafo. raciones  
ff. d̄ edē. bal. i. Rub.  
de fide. instr. C.  
Dizen. r. ¶ Tex. et.  
bar. in. l. cōperim⁹ d̄  
nauicularis. lib. xi. r  
l. apitores de exacto.  
tribu. lib. x. l. neminē  
de sucep. p̄repo. r ar-  
cha. lib. x.

Parte setena.

dores y cogedores de los tributos reales: an de  
rescebir las copias de lo que les mandan cobrar  
Diziendo que cobre de pedro tantos marauedis:  
y de Juan tantos. y ansi quando cobzaren tienen  
de assentar por escripto: que cobzaran de Pedro  
tanto/ y de Juan tanto. s Y assi se vsa en los luga-  
res destes reynos en la cobranca de la moneda  
forera/ y otros tributos. y en los lugares que tie-  
nen por encabecamiento las alcabalas/ y tercias  
de sus altezas: que quando los lugares las repar-  
ten entre: si dan/ a vn receptor/ o cogedor vna co-  
pia en escripto de lo que mandan cobrar de cada  
vn vezino. Y ansi el cogedor/ o receptor assienta  
por escripto lo que de cada vno/ a cobrado. ¶ Y si  
desta manera no se diesse y tomasse la cuenta: los  
que la resciben/ no podrian conoscer ni compre-  
hender si algun engaño el receptor/ cogedor/ tutor  
curador/ o otro qualquier administrador aya he-  
cho en ella. Lo qual yo vi y halle cō otros dipu-  
tado para tomar y rescebir cuenta/ a vn receptor  
por comission de los muy altos y cristianissimos  
principes don fernado/ y doña Ysabel: rey y rey-  
na nuestros señores de gloriosa memoria: en las  
quales halle que en la dacta/ pagos/ y gastos que  
el receptor dezia auer fecho: tenia cōtado y assen-  
tado en el libro de cuentas/ vna cosa tres vezes. y  
el vn partido estaua bien apartado del otro. y de-  
zia desta manera. En primero de Mayo de mil  
y quinientos años/ dia Gonçalo hernández diez  
mil marauedis por mandado de los señores ju-  
sticia y regidores: porq̄ fuesse ala corte de sus al-  
tezas. Y en otro partido d̄zia/ en primero d̄ Ma-

Tanto. s. ¶ Lex. f.  
et. l. aparitores de ex-  
acto. tribu. lib. x.

En ella. t. ¶ Ut. l. ne-  
mines de suced. ppo.  
et archa. lib. p. et. d. l.  
comperimus.

yo de mil y quinientos años: di a Gonçalo bernandez cinco mil marauedis por mandado de los señores justicia y regidores / porque fuesse / a la corte de sus altezas. y en otro partido dezia de la mesma manera q̄ le auia dado cinco mil marauedis / y por la mesma causa. De manera que si pasaran en cuêta estos tres partidos: llevara el receptor injustamente diez mil marauedis. Y visto el libramiento con que justicia y regidores mandaron dar al receptor diez mil marauedis: y vista la becha y dia en que se los dio: y la causa q̄ fue para que fuesse ala corte d̄ sus altezas: se aueriguo que no fue mas de vn camino: ni fueron librados mas de diez mil marauedis. ¶ Tambien hallamos en el libro de cuentas de ciertos cogedores delas alcabalas: en el tiêpo que estos reynos los tomaron por encabecamiento: que fue en el año de mila quatrociêtos y nouenta y nueue años; que cogieron y cobzaron mucha mas cantidad delo que fue mādado que cobzassen: lo qual parecio vista la copia que les fue dada por donde cobzassen juntamête con el libro delo que rescibieron: ansi por los conosciemiêtos y cartas de pago q̄ hezimos traer / a los deudores / a quiê fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta causa digo que las personas diputadas para tomar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos en tomar las. y que esten reziamente auisados: porque muchos administradores dan por entero vn partido: y despues lo dan en muchos otra vez por menudo: y doblã y aun redoblan los gastos que solamente vna vez hizieron. y si gastarõ

## Parte octaua.

Doblo. v. **C**lex. f. 8  
superacto tribu. li. r.

Dellas. r. **C**Bar. in.  
l. oēs populi. r. coll.  
ff. circa primū in fi.  
ff. de iusti. z iure.

Otros. r. **C**In aut.  
vt indices sine q̄quo  
sufra. parrafo. j. coll.  
ff. glo. in. l. facultas d̄  
iure. ff. lib. r. z aut. d̄  
exhib. z intro. reis.  
parrafo. j. coll. v.  
Argno. 3. **C**Habet  
ecclesiastici. xx. in. fi.

dos marauedis / dizen que fueron tres: y estos ta-  
les deuen ser punidos / en pena del doblo. v. **C**Y  
por ellos se dize que muchos oficiales y admini-  
stradores / son lobos robadores y perros de corte  
que con diuersas maneras y grandes astucias y  
engaños: sin que los sienten deguellan las oue-  
jas / y se beuen la sangre dellas. r. Y aun digo por  
lo que vi muchas vezes / que no se contentan cō  
la sangre: mas tambien se comen la carne hasta  
que llegan al huesso / y aquel se comería sino fues-  
se tan duro: y tambien lo dexan pensando que so-  
bre porna carne nueva / y se la tornaran a comer.  
Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes po-  
dran hallar muchos administradores ricos q̄ de  
ante ningunos bienes tenian / z yo los vi. Y a los  
señores pobres / o muy alcançados y adeudados  
tãbiē se dize q̄ estos tales administradores y rece-  
tores / muchos males sabē y cometē mas q̄ otros. y  
Y es porq̄ los dineros ciegā los ojos d̄ los admi-  
nistradores: codiciādo hazer suyo el diero agēo. 3



**E**l tanto ala octaua par-  
te en q̄ diximos en q̄ cosas se dara cre-  
dito al libro delos administradores y  
en q̄ no / porq̄ esta parte es vna delas  
principales deste tractado: hago della tres miē-  
bros. **C**El primero es / o p̄gūtamos: si el libro de  
cuētas prueua en fauor d̄ quiē lo escriuio. **C**O si  
prueua contra quien lo escriuio. **C**O cōtra otro  
tercero. **C**Quanto alo primero si prueua en fa-  
uor de quiē lo escriuio: algunos dizen que en las  
cosas que dependen dela voluntad del q̄ lo escri-

uio/bien prueua. Como seria si en vna escriptura dixesse vno: yo dero y mando mis bienes a los pobres/ o a tal y glesia. ¶ E si es cosa q̄ no depēde de la voluntad del q̄ lo escriuio: saluo q̄ el officio lo constriñe/ a que lo escriua: a y en esto tres opiniones: vna q̄ no prueua cosa alguna. b Sino fue sse cō escriptura de algū defuncto q̄ fue buē hombre: q̄ estōce cō otros indicios/ o presunciones dize q̄ prueua enteramēte en fauor del administrador. c ¶ Fue otra opiniō q̄ las escripturas de los mercaderes aun q̄ seā escripturas en su fauor hazen media prouaçā: y q̄ cō su juramēto hazē prouaçā entera. d Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino. Antes la reprueuan por vna razon q̄ me parece buena dizen ansī: q̄ no puede mas obrar ni prouar la escriptura que vno haze q̄ su mesma boz biua: pues cierto es que el dicho d̄ vn hombre sobre juramēto que dize por su boca/ que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze media prouaçā. f Porque en su fauor ninguno due ser creydo: ni puede ser testigo: aun q̄ sea hōbre puesto en dignidad/ o d̄ mucha auctoridad. g ¶ Pues cierto es si tuuiessemos la segūda opiniō ya dicha: q̄ seria cosa fea y absurda: q̄ toda la prouaçā dependiesse de vn solo hōbre creyēdo a su libro q̄ el mesmo escriuio y a su juramēto: seyendo notorio q̄ de derecho diuino y vmano: a lo menos son necessarios dos testigos pa hazer prouaçā entera en fauor de otros. h Quāto mas en su fauor del que testifica/ dōde ay mas sospecha: y dōde la ay se req̄ere mayor prouaçā. i Y se diesse credito a vno por su libro y por su juramēto: dos

Prueua. a. ¶ Lex. nenseni. ff. de nego. gestis. c. fi. d̄ successio. abintestato.

Algunas. b. ¶ Glo. in. clem. prima. de vsur. in pte rationē in fi. r̄ ibi. abb. suis recolec. per. l. exēplū. C. de p. ba. bar. in. l. meda. ff. eo. r. l. admouēdi. ff. de iure. iuran.

Administrador. c. Bar. in. d. l. admo. nēdi. vj. coll. p̄. p̄mo quero qd̄ probat p. l. rationes. C. de pba. facit p. bar. l. q̄ cū maior. parraso. pe. ff. de bonisq̄ lib. t3 abb. r̄ anto. in. c. ij. de fide instru. et ibi glo.

Entera. d. ¶ Joh. an. i addi. ad. spe. d̄ instr. edic. parraso. nūc̄ d̄ cēdū post principū. Lino. e. ¶ In. l. instrumēta. C. de pba. Prouaçā. f. ¶ Habeb̄ in pncipio. ruis. q. iij. c. null. idone. iij. q. iij.

Autoridad. g. ¶ La. cum a nobis de isti. cum simi.

Otros. h. ¶ La. in omni negotio d̄ testi bus cum simi.

Prouaçā. i. ¶ Par tet ex. l. codicilis. parraso. fi. cū sua glo. de leg. ij. r̄ ex. l. fi. C. de fi deico. r̄ ex his q̄ dixi. in. l. iij. legum tauri.

Parte octaua.

vezes lo contrariamos por testigo/ y haria fee en su propio caso/ mas que en el ageno: lo qual no es justo. ¶ Fue otra opinion y tercera/ que la escritura del administrador/ o de otro qualquiera/ cō otros indicios prueua en fauor del q̄ la escriuio: y de otra manera q̄ no prueua. ¶ Y ponen vn exēplo diziendo ansí. Cierro es que la cōfession que vno haze en ausencia dela otra parte/ a quien toca la confession/ no perjudica al confessante: ayn que el notario dela causa assiente y ponga por escrito en los otros autos del processo la confessiō. y si esto es verdad: dizen que menos deue valer quando alguno en su camara en ausencia dela otra parte/ escriue en su libro lo que quiere. Pero a esta razon algunos respōden diziendo. Que no/ a lugar en nuestro caso: porque la confession que dezimos fue simple aun q̄ el notario la assiento por escrito: pero que en nuestro caso interuene escriptura que siempre habla: la qual quando viene/ a tu poder habla contigo/ ansí como dezimos en la carta q̄ yo te embio q̄ haze fee. ¶ Esto algunos restrinien diziēdo que no/ a lugar/ en caso que alguno hizo que/ a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le escitimo en ausencia dela otra parte: ansí como diximos en la confession que se haze en iuzzio en ausencia dela otra parte/ y se assienta por escripto. ¶ Y dizē que vna cosa es en la carta que yo embio a otro que esta ausente: que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel/ a quien la embio: pues le embio la carta para que la vea: y otra cosa es en el libro que se haze en au-

Prueua. l. 2. ¶ Et. re  
fert bal. l. l. nuda. C.  
de proba.

Fee. l. ¶ Habes in.  
l. publica. in. fi. ff. de  
positi.

Esrito. m. ¶ Habes  
tur in. l. certū. parra  
fo. si quis absente. ff.  
de cōse. c. si. eo. ti.

fencia/a instancia d[el] que lo escriue: que no tuuo  
 animo de c[on]fessar lo que escriue en presencia de  
 otra parte: y por esto aquella tal c[on]fession que se  
 haze en el libro de cuentas/no valdria en perjuy-  
 zio del que lo escriuio. n[on] finalmente en boluie-  
 do los doctores estos dos articulos que arriba d[ic]-  
 rimos: si el libro de cuentas prueua en fauor de  
 quien lo escriuio/o contra quien lo escriuio/dize  
 y concluyen: que si el que lo escriuio es hombre  
 de buena fama haze media prouanca: y que con  
 otros indicios prueua enteramente en fauor de  
 aquel que lo escriuio. Mas que contra el que  
 escriuio el libro/prueua el libro enteramente sin  
 otro indicio ni prouanca alguna. En tanto que  
 si vn mercader/o administrador/o qualquiera o-  
 tra persona escriuiesse en su libro/que vno depo-  
 sito en el cient mil marauedis: y en otro partido  
 del mesmo libro escriuio: que de aquellos cient  
 mil marauedis / le tiene restituydos y pagados  
 cinquenta mil marauedis: que aquel que dize q[ue]  
 d[ep]osito/podra rescebir en su fauor lo que el mer-  
 cader dize que deposito ante el: y no rescebir lo q[ue]  
 dize que le pago. Y assi dezimos que el libro prue-  
 ua contra el que lo escriuio. o Y no en su fauor.  
**C**De aqui tambien dezimos que vno puede te-  
 stificar contra si: mas no por si en su fauor. p[er] y si  
 en el libro del administrador se dixesse: recebi ci[er]-  
 mil marauedis/mas/o menos: perjudicaria tal  
 c[on]fession al administrador: en los cient mil ma-  
 rauedis. q[ue] Puesto que algunos quier[an] dezir q[ue]  
 esta confession es incierta: y que la confession in-  
 cierta no perjudica. r **C**En el tercero articulo si

Escriuio. n. Ut. d. l.  
 publi. ff. de positi.

Escriuio. o. Lex  
 instrum[en]ta r lex. ra-  
 tiones r. lex. p[ro]p[ri]o. C.  
 d. p[ro]ba. nota f. l. qd[em].  
 p[ar]rafo. numularios  
 i glo. ff. d. ed[ic]t. abb. in  
 c. ij. de fide. instr. p. l.  
 publi. r. ibi. bar. p[ar]-  
 rrafo. fi. ff. de po.  
 Fauor. p. **C**Habet  
 i principio. r. iij. q. ij.  
 c[on]tra cardinal[em] in. c.  
 cuz olim de c[on]f[ess]e. inte-  
 lige vt p[er] inno. in. d.  
 c. ij. f. in instrum[en]to  
 publico.

2 marauedis.  
 q. **P**er. l. publi. p[ar]-  
 rrafo. fi. r. ibi bar. ff. d.  
 poss. bal. f. Ru. e. t. C.  
**P**erjudica. r. **P**er.  
 l. certu. ff. d. c[on]f[ess]io.

Parte octaua.

el libro delas cuētas haze fee en pjuizio de otro  
tercero: algunos doctores dizen que si el libro de  
cuētas fue fecho por autoridad publica ansi co-  
mo hazen los contadores/ a quiē se da entera fee  
porque estan puestos para assentar en los libros  
de cuētas por auctoridad real: este tal libro haze  
fee. s **C** No solamente quando afirma que vno  
pago: mas tambien haze fee si dixesse que algu-  
no no pago. t **E** si el libro de cuentas no es he-  
cho por razon de officio publico: estonce no haze  
fee. y **S**aluo en caso que por estatuto/ o costū-  
bre se le diessse entera fee: q̄ estonce prueua el tal  
libro. r **Y** de aqui oy dezimos que los libros de  
los contadores del rey porque estan aprouados  
por auctoridad real: y ansi mesmo el libro de cuē-  
tas de cambiadores y de otros mercaderes: que  
juran en su arte y officio/ porque suceden en lu-  
gar de aquellos que tenian officio publico/ hazē  
media prouança: aun que ellos no tengan officio  
publico/ si son hōbres aprouados y de buena fa-  
ma. y **E** assi los derechos. 3 Que dizē que la es-  
critura prouada / o que haze qualq̄era persona/  
haze media prouança: se entiende quando la per-  
sona que la hizo/ era p̄sona de buena fama y hō-  
rrada. **Y** es de notar que quando el mercader  
o cambiadores aprouado en su arte y officio: su li-  
bro haze entera fee. 7 Pero si el mercader por su  
voluntad tomo el officio de mercader/ o cambia-  
dor: como hazē oy en este reyno los mercaderes  
tenderos y otros que venden publicamēte: su li-  
bro no haze entera fee por si/ ni contra otros/ ni  
menos hazen media prouança. Porque este tal

Fee. s. **C** Per. l. q̄dā  
parra. numularios.  
ff. d̄ edē. 7. l. luci. pa-  
rrafo. tutelle. ff. d̄ ad-  
mi. tuto. bar. il. argē-  
tari. i. p̄ncipio. ff. de  
eden. abb. in. d. c. ij. d̄  
fide. instru.

Pago. t. **C** Bar. in.  
l. t̄t̄ic̄e textores ff. leg.  
p̄mo 7 i. d. parrafo.  
numularios 7 i. d. l.  
q̄dā joh. de imola in.  
l. ij. ff. d̄ testib. sal. in.  
l. exēplo. C. de p̄ba.  
Fee. v. **C** Nota in  
dicto. parrafo. nu-  
mularios.

Libro. x. **C** Et. c. c̄  
dilectus d̄ fide instr.

Fama. y. Nota in. d.  
parra. numularios.  
Derechos. 3. **C** Et  
per glo. in. l. admonē-  
di. ff. de iure iu. et i. l.  
in. bonēfidei. C. eo.

Fee. 7. **C** Et. d. l. que  
dam. d. parrafo. nu-  
mularios.

mercader / o tendero : es persona privada / y no persona publica. ¶ **E**ssi en iuyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendian paños y sedas: y tenderos que vendian merceria / pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado: y p. elentauá sus libros de cuentas en prueua delo que dezian y no fue dado a su libro entera fee / ni aun media: mas de quanto con vn testigo / y el juramento del mercader en pequeña / o mediana suma juzgan por el: y no de otra manera. b ¶ **P**ero en caso que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tantos marauedis / hara prueua contra aquel tercero que lo mádo escreuir: prouando solamente el mandado que lo assentasse que le deuia / o daua tanto. c ¶ **Y** assi yo vi algunos que tomauan mercaderias y dixeron al mercader que assentasse en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendio. Y esto se haze muchas vezes entre labradores y estudiantes / y aun entre escuderos que pocas vezes tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado. y en esto concluyen los doctores que sobre este caso habla: y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos: tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ **P**or tanto se emienda y correccion de los q mas sienten / para saber mejor la vddad: desta parte hago otra mayor distinción. ¶ **P**regütamos en q cosas se dara credito al libro de cuéttas y en q cosas no se da credito. ¶ **P**regütamos de q manera se prouara aqullo q no se prueua por el libro

Publica. a. Tenet. sbb. in. d. c. ij. de fide. instr.

Abanera. b. ¶ Per dictas glo. in. d. l. ad monendi. ff. de iure. iu. z in. l. i. bone fidei. C. eo. z peras que dicunt scribentes ibi.

Tato. c. ¶ Vide ad hoc bal. in. l. qm indignu i fi. C. de testa. z i l. ij. parrafo. ad hec. C. de qdrie. prescrip. paulus de castro l. l. tale pactuz in principio. ff. de. pac.

Parte octaua.

de cuentas. **C** Quanto a lo primero en que se da  
ra credito al libro de cuentas: digo que o hablam  
mos en las cosas que el administrador rescibio  
del señor: y en esto se da entero credito al libro de  
cuentas/ en perjuizio del administrador: segun  
que arriba esta dicho. **D** Mas si el administrador  
dize por su libro de cuentas: que cobro de fulano  
tantos maravedis: es duda si se dara credito al  
tal libro: para que sea libre a aquel de quien dize q̄  
rescibio y cobro t̄to: digo q̄ si el tal administra  
dor era del fisco prueua/ su libro la paga: aun q̄ la  
confession del administrador sea menos solēne.  
**M**as si el que hizo esta confession/ era procura  
dor de alguna persona priuada: y tenia poder pa  
ra cobrar y dar carta de pago: aun que diga que  
cobro: si aquel de quien dize que cobro: no proua  
sse que pago: no perjudicara al señor la confessiō  
del procurador. **f** Y puesto que el procurador en  
el instrumento tenga poder de confessar lo que  
rescibe: y confessasse auer recebido/ no perjudica  
ra al señor su confession. **g** Por tanto sea cauto  
el que paga al procurador de otro/ q̄ haga el pa  
go por ante escriuano/ o testigos: y el escriuano  
assiēte en la carta de pago: que pago en su presen  
cia/ y de los testigos. **E** lo mesmo si alguno paga  
al tutor/ o curador de otro. **h** **C** E si dezimos en  
las cosas que el administrador dize que dio/ o ga  
sto/ porque tiene necessidad de prouarlo. **i** **D**exi  
mos que si la dacta espensa/ o gasto: fue/ o es en  
grande cantidad/ de que se puede hazer escriptu  
ra publica. **k** **D**igo que se tiene de prouar cōpli  
damente con testigos/ o escripturas: y es la cau  
sa que

Dicho. **d**. **C** Etz.  
bal. in Rub. **C**. de cō  
stit. pe. ij. col. f. mo  
do hic q̄ro z i Rub.  
**C**. d̄ fide. instrum̄toz  
Solēne. **e**. **C** Legefi.  
de apo. pub. lib. x. l. ij.  
parraso. ad hec. **C**. d̄  
q̄dric. prescrip. z ibi  
bal. notat glo. in. l. cō  
tratibus. parraso. ij.  
**C**. de nō nunc. pe.  
Procurador. **f**. **L**ex  
nō abstulit. **C**. de no  
uatio. l. iij. ff. de accep  
tilla. l. pactū curatoz  
**C**. de pactis. l. ij. **C**.  
de predis. cu. lib. x.  
Confessio. **g**. **C** Bar.  
in. ij. parraso. ij. ff. si  
certuz pe. bal. in. d. l.  
ij. parraso. ad hec. **C**.  
de quadric. pres.  
**D**tro **h**. **C** Lex si nō  
singuli iuncta gl. **C**. si  
cer. pe. l. luci. parr.  
tutele. ff. d̄ admi. tut.  
Prouarlo. **i**. **C** Bal.  
i. l. fi. parraso. i. cōpu  
tatione. col. **C**. de  
iure. delib. vbi. vide.  
Publica. **k**. **C** Per  
ostentiez z abb. in. c.  
qualiter z quādo el.  
ii. de acusa. bar. in. l.  
k. i. ff. si cui plus q̄  
per. l. fal.

sa/que pues los administradores saben/o deuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen pro- ueer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguen ante quien lo puedan prouar: o tomē escritura de lo que pagaron/o dieron: y por cuyo mandado.l. ¶ De manera que en gasto de mucha sūma/no se dara credito al libro del administrador solo/ni con su juramento: aun que sea/o aya seydo hōbre de buena fama y de mucho credito y honrra. ¶ Enel segundo caso quando la dacta:o gasto fue en pequeña cantidad: o se hizo por menudo:ansi como en los gastos que los tutores hazen en dar de comer y vestir a sus menores: o el mayordomo/ o despēsero haze en dar de comer a su señor y a los suyos: o en los gastos que hazen en bedificios de fortalezas y casas/ y vnas labores de panes / viñas/ y ganados y otras haciendas semejantes: de los q̄les gastos no se puede hazer publica escritura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son virisimiles/o de creer/o parescē por vista dela obra: tales y semejantes gastos como estos se prueuan por el libro de cuentas: jūta mente conel juramento del administrador / si es biuo. <sup>m</sup>. ¶ Lo mesmo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor/ o curador dio de comer y vestir al menor: que naturalmente dos personas/ o mas pueden ver y juzgar/ que aquel menor no podia passar sin comer y vestir: y puedē tassar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. E ansi podrian averiguar

Abandado.l. ¶ *See net bal.i.l. id qd pau perib<sup>9</sup>. h. secūdo q̄ro fi.co. C. de epis. r cle ri. r. l. nulli. ij. col. in fi. h. s3 veris est eo. ti. r in. l. si. p̄rrafo. i cō pntatione. j. col. C. d iure. deliberādīt in. l. siqs pzo redēctioe fi. col. C. de dona.*

Biuo. m. ¶ *Tz bar. in. l. cōperim<sup>9</sup> de nauicula. lib. xj. ang i. l. sumpr<sup>9</sup>. C. de admistuto. probat in. d. l. si quis pro redēctioe r ibi cign<sup>9</sup>. r bal. r i. d. l. nulli r in. l. theos pōpus. ff. de dote pre legata. bar. in. l. ij. C. vbi populli. edu. d b. et in. l. diuus. ff. si cui plusq̄ per. l. sal. in fi. bal. i. l. lex q̄ tutores r ibi alij. docto. C. de admi. tutor. bar. i. l. q̄ sub cōditione. ff. d cōdi. r d̄mofl. r i. d. l. ij. C. d̄ admi. r vto. r i d. p̄rrafo. i cōputatione pau. d ca. cōfl. suo. lxxix. cccxxviii r. cy. glo. i. d. c. q̄litter r q̄i in pte rationē.*

Parte octaua.

si lo que el tutor dize que gasto por menudo con el menor es verisimile/ o de crecer naturalmente: y estonce aun que el gasto por menudo sea en grande sùma: se a de dar credito al libro del administrador/ juntamente con su juramento. n. **C**Y assi mesmo dezimos que los gastos se puedē prouar por vna vista y conosciemiento secreto. De manera que si el tutor/ o administrador dixesse q̄ gasto en hazer vna casa mil ducados: los que vieren la casa y saben quanto cuesta en aq̄lla tierra la madera/ cal/ y piedra/ y clauazon/ y los jornales de los oficiales de aquel officio de canteria y carpinteria y otras cosas que en la casa estan gastadas podran conoscer si el gasto que el administrador dize auer hecho en la casa es cierto/ o no. Y esta prouança y aueriguacion hecha por buē conosciemiento: es bastante sin testigos ni escritura: y en ella sera creydo el libro del administrador. o. **T**ambien los gastos se pueden prouar por otras cōiecturas que parescieren al juez ante quien se debate sobre ellas: las quales como cōsistan en hecho no se puede dar cierta regla. p. **E** por esto digo que no fue buena la conclusiō y opinion de los doctores: en quāto dixeron que si el administrador auia seydo buen hōbre/ teniā d̄ dar credito a su libro: porque como parece no tenemos de auer consideracion a que sea buē hōbre/ o no: saluo ala cantidad del gasto si es grāde o pequena: si el gasto aun que sea grande ay a hecho por menudo/ aun que es verdad que en la vida del gasto siendo verisimile: se da mas credito al libro del administrador que fue/ o es buen hō

Juramento.

n. et Lex. fi. C. de alimē. pup. p̄f. facit singularare dictū. bal. in l. i. si. coll. p̄. q̄uter sūptus probent. C. de fruc. z litis. expen.

Administrador.

o. et Lex. q̄ tutores. C. de admi. tuto. fact. c. euidentia de accusa. z ita intelligit. dī. lex sumptus.

Regla. p. et Lex. ius alimēto: ff. vbi pup. edu. d̄beat. z. l. qui si hū. ff. d̄ manu. testa. l. si. parrafo. inf̄ cetera. ff. de lib. legata.

bre: que se daría al que no fue tal. **C** Tambien se prueua la dacta por la escritura en que el juez/ o el señor mandaron al administrador que hiziesse el pago/ o el gasto con la carta de pago de quié se mando dar/ o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores/ curadores/ y otros administradores de bienes ajenos/ que si otro q el señor les demandare dineros/ o otra cosa: que no los den ni paguen sin mandamiento/ o carta del señor/ o de juez: porque por defecto de prouança/ o por auer pagado lo que el señor no deuia/ o tenia causa de no pagar lo: los contadores no lo passaran en cuenta: y digo que ante consientan que por justicia les pidan/ y se lo manden pagar por sentencia/ para que con ella prueuen: que no estar en duda si pagarō justamēte/ o si podrá prouar lo. **C** De manera que es biē tomar conocimiento/ libramiento/ o mandamiento del señor de como mando pagar/ y carta de pago de como pago: porque la prouança por escritura es prouança prouada: porque prueua lo que reza. q. **C** E si por caso el señor escriuiessse al administrador desta manera: alla va fulano/ dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixo al administrador que el señor le mādaua que le diesse tantos mil maravedis: bastaria esta carta para que el administrador sea libre si se los dio. r. **C** Es verdad q quando la deuda es clara puede el administrador pagar la. s. Mas porq sobre si fue la deuda clara o no/ podria auer debate entre el señor y el administrador: ante dūe el administrador qui-

Reza. q. **C** Lex. inter rest. r. ibi bal. **C**. de solu. r. l. cum precibus, **C**. de probati.

Dio. r. Bal. in. rub. **C**. de costi. pe. iij. col. in principio. **C**. de inder. queritur.

Pagarla. s. **C** Es. paul. d. castro. i. rub. **C**. de successu. edicto.

Parte octaua.

tar se de debate que ponerse en el: y porque vea el administrador que sobre deuda conocida puede auer causa por dōde pague el administrador lo que pago de sus bienes. Pongo exemplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas / o en la mayor parte dellas esta conocido y situado el salario que tienē de auer: los gouernadores / asistentes / corregidores / veynete quattros / regidores jurados: y otros oficiales d los ayuntamientos. **t** Y el mayor domo / o receptor podria pagar su salario al corregidor / o regidor: porque es notorio que se le deve: y ansí lo pagan sin libramiento alguno: mas si por caso el assistēte / corregidor / o regidor / ouiesse estado / o estuuiessen ausentes de su officio por mas tiempo delo que tienen facultad: aurian les de quitar por rata del salario que se les deve: pues si estuuiesse pagado por cosa alguna no le elculara el receptor delo pagar de sus bienes / y no se lo tomaran en cuenta: porque pago lo q̄ no se devia. **v.** **C** Y quieren dezir muchos que los oficiales no puedē pagar vn solo maravedi de su voluntad. **u.** Saluo en caso que aya cōtra el señor verdadera obligacion. **x.** **C** Y porque algunos podrian dezir quādo la dacta se dize ser hecha en gran cantidad / o en pequeña: para que aya lugar d ser creydo el libro del administrador digo que esto se dexa / a aluedrio del que lo tiene de juzgar: miradala calidad d las personas y de los bienes que se dieron en administracion / y de los gastos: y de la cosa en que se hizierō. Y auida consideraciō del tiempo en que se hizo el gasto. **y.** **C** Y si por caso el señor y el administrador diffie-

Ayuntamientos.  
t. u. lex. r. ti. de los  
corregidores in ordi  
na. r. lex. r. xi. de los  
alcaldes r. regidores  
siu idem ordina.

Deuia. v. **C** Ut. d. l.  
r. d. l. xix. habet ēt  
in pragmaticis capi-  
tulis presidum.  
Volūtat. u. **C** Bal.  
in Rub. C. de consti.  
pe. s. vnū eniz adde.  
arg. tex. i. l. is cui. pa-  
ra so. flauī. ff. d. solu.  
Obligaciō r. **C** Sa-  
citi arg. lex. is cui. pa-  
ra so. flauī. ff. d. sol.  
bar. notati. l. parra-  
so. hec verba. ff. ne  
vis fiat. et. bal. in. di.  
Rub. de consti. pe.  
Basto. y. **C** Bal. in.  
l. id quod pauperib.  
sina. s. bis. C. de epif.  
et clerici. et in. l. capta  
rozias si. col. s. modo  
circa hoc q̄ritur. iij.  
C. de testia. milltis.

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q̄ se tiene de referir en juramento del señor si rescibio aq̄lla cantidad: y no del administrador. 3. Sino fuesse en caso que conosciadamēte el señor fuesse vn hombre roto de consciencia y de maltrato. Y el administrador fuesse hombre de buena fama / que estonce los contadores rescibiran juramēto d̄l administrador / y no del señor.



**Q**uanto ala nouena par

te q̄ diximos q̄ puedē hazer los administradores por razō de su officio: y q̄ no puedē hazer. **¶** Digo q̄ por mandado de su señor / o del juez pueden pagar lo contenido enel mandamiento del señor / o del juez.

**¶** Item pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo de mas que se les deue por razon de los bienes que administrarō. E assi como los administradores puedē pagar a otros lo que de rechamente les es deuido: puedē pagar a si mesmos. **¶** Item pueden vender / o enagenar todas las cosas que pueden perescer por tiempo. b

Especialmente quando son viejas que mas presto son corrompidas y perdidas: assi como si fuesse pan en grano / azeytes / vino / carneros viejos fructa / ortalizas / y otras cosas que muy presto se corrompen y pierden: y si por caso no los vendiesse en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes: aun que el señor no le aya dado poder para vender las. c. **¶** Item si tiene debate con otro sobre algu

Administrador.  
3. **¶** Lex. stilli. cris.  
in ordine. in fine.

Señor. 2. Argu. tex.  
in. c. fi. de iure. iur. 2.  
l. j. ff. eo.

Assi mesmos. a. **¶** Bal.  
in. l. cuz. ipe. ij. col. 8.  
demū reuocat in dubiū. C. de cotrahem.  
emp. l. si. pcuratorē.  
parraso. si ignorātes  
ff. mādat. ang. i. l. sed  
si danū. parraso. pecu-  
culium. ff. de pecu.  
Tiempo. b. **¶** Bar.  
in. l. si quis instituat  
parraso. si sub d̄ditio-  
ne. ff. de here. insti.  
Glederlas. c. **¶** Lex.  
mādato generali. ff.  
d̄ pecu. l. p̄herede. pa-  
rraso. si quitū. ff. d̄ ac-  
qui. here. l. aristo. in.  
ff. si. de iure. deli. lex.  
tutor q̄ i p̄ncipio. pa-  
rraso. j. ff. d̄ admi. tu-  
to. gl. in. l. cū plures i  
pte legitime. eo. ti.



**C**Item puede remitir/ o perdonar la deuda del señor que no es liquida: porque la tal remission no es donacion, o. **A**Das doy por consejo a los tutores y administradores que no remitan ni perdonen ni suelten deuda alguna que se deua al señor/ puesto que no sea liquida: porque la remission aun que no sea donacion: es manera/ o especie de enagenació. p. La qual no puede hazer el tutor/ o administrador sin causa justa/ o necesaria: y cō decreto/ o auctoridad de juez, q. **C**Item puede dar al maestro del señor tanta quantidad que satisfaga el trabajo q̄ passo el maestro en mostrar/ o enseñar el officio al menor/ o al señor, r. **C**Y generalmente puede hazer todo aquello q̄ parezca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios del menor/ o del señor: a algunas partes: puede tomar de los bienes que administra lo que vuiere menester para su mantenimiento, s. Saluo en caso que por derecho fuesse tassado al administrador cierto salario: porque estonce no podria cobrar mas de aquel/ assi como es en el salario de los tutores, t. **A**Das si el administrador dio/ o pago alguna quantidad que el señor no deuia/ o tenia compensacion: no le sera rescebido en cuenta, v. **C**Item si con el dinero del Señor el tutor/ o administrador da a logro: sera obligado el administrador/ o tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes lo que injustamente lleuo/ o gano, u. **C**Item si no paga en tiempo lo que el señor deue/ y le hazē costas por ello: sera tenido y obligado el administrador a las pagar de sus bienes ppios, r. Y no

Donació. o. **C** Blo. r doc. i. l. cōtra turis parrafo. fi. ff. de pac. Enagenació. p. Lex p̄ma. h. r si trāsigerit q̄ h̄ sicul<sup>9</sup> est circa p̄ncipiū. ff. si qd̄ in frau. patro. bal in. l. j. C. si aduer. trá. i. p̄ncipio. Juez. q. **C** Lex. ij. iū. cta. l. r si p̄tes. r. l. mē noz. r. l. inter oēs. C. s̄ p̄dis. mino. facti. l. tu. scōz. parrafo. isol uēdz. ff. s̄ admi. tu. l. impator. s. ff. s̄ pactz. Señor. r. **C** Blo. in. l. p̄tra iuris parrafo. fi. i s̄ bo habete in p̄ncipio. ff. s̄ pac. l. cū plures. parrafo. cū tu. r. ibi bar. ff. s̄ admi. tu. l. ij. r. ibi doc. C. vbi pup. edu. debeat.

**M**antenimiento. s. Lex. i. parrafo. si. pup. h. itē tu. r. ibi bar. ff. s̄ tute. r. ratio. distra. bar. i. l. a tuto rib<sup>9</sup>. parrafo. p̄ncipalib<sup>9</sup>. ff. s̄ admi. tuto. Tutores. t. Lex. ij. ti. dela guarda d̄ los huerfanos foro leg. Cuēta. v. Lex. glo. r bar. i. l. tu. ij. parrafo. isoluēdz. h. q̄rit si idebitū ff. s̄ admi. tu. Aleuo. u. **C** Lign<sup>9</sup>. r. alij. in aut. nouissime C. de admi. tutor. **P**ropios. r. **C** Probat tex. in ar. i. l. si tutor la. si. r. ibi bar. ff. s̄ admi. tuto. r. l. q̄ ne gotiacionē. parrafo. pupillo. eo. titulo.

**Parte nouena.**

delos bienes del señor. ¶ Item si fue negligente en cobrar las deudas que se deuia al señor: y los deudores se fueron cõ las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. y. Mas si prouasse el administrador que no pudo demandar las deudas por justo impedimjeto que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiempo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. 3. Y para q̄ sea obligado el administrador: tiene de prouar el señor que el deudor se fue por culpa del administrador porque presume el derecho q̄ el administrador no fue en culpa. 7. Mas si prouare el señor que venido el tiempo dela paga tenia el deudor de que pagar: y dexo el administrador passar tãto tiempo que vno lugar de perder el deudor sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta prouaçã para conõscer que fue el administrador en culpa: en no cobrar en tiempo la deuda: y por razõ dela culpa sera obligado a pagar la. ¶ Item si el administrador contrato con alguna persona que no era abonado en aq̄lla cantidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar/ no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador dela pagar de sus bienes al señor. b. E aun en caso que el administrador contrato con alguno muchas vezes y tenia de que pagar/ y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: porq̄ fue en culpa contratar muchas vezes con vno. c. ¶ Saluo en caso que el tutor/ o administrador dixo a su madre/ o parientes del menor/ o õl señor: si fiaria la tal mercaduria a fu

Señor. y. ¶ Lex per ricultuz. ff. si cer. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

Culpa. 3. ¶ Tex et. bar. i. l. tutores ipri pio. ff. de admi. tuto.

Culpa. 7. ¶ Bal. et. ia. in. l. periculuz. ff. si cer. petañ.

Pagar la. 3. ¶ Tz. bal. et. ia. so. in. d. l. per ricultum.

Señor. b. ¶ Ut. l. si tutor. constitut. ff. de admi. tutorum.

Uno. c. ¶ Tz. bar. 2. ibi notat in. l. apud eos in principio de debito. ciuita. lib. xj.

lano/ o si contrataria con el/ y le dixeron que si. q̄  
 ental caso aun q̄ el deudor se ausente con la deu-  
 da: no sera el administrador obligado a pagar  
 la. d. ¶ Item no puede soltar ni remitir la deuda  
 que se deue liquidar y claramente al señore.. Aun  
 que la deuda sea odiosa/ y el administrador sea le-  
 gittimo. f. ¶ Entiende se que no puede remitir  
 la espresamente diziendo el administrador yo os  
 suelto tal deuda que deueys al señor cuyo admi-  
 nistrador soy/ mas calladamente dexando de pe-  
 dir la deuda/ biẽ puede remitir la. Esto podria  
 ser desta manera: dexado el señor de pedir la deu-  
 da/ po tiempo/ o espacio de diez/ veynte/ o treyn-  
 ta años: segun condicion / o calidad ò la deuda se  
 pierde y perescrue por espacio deste tiempo. E  
 passado este tiẽpo el señor no la podra pedir por  
 estar prescrita. g. Mas en este caso ternia por ci-  
 erto que el señor aun que pedir no pueda la deu-  
 da al deudor por estar prescrita: podra cobrar la  
 del administrador: por auer seydo negligente en  
 cobrar la/ y dexar la perder por tiempo. ¶ Item  
 si el administrador pleytea temerariamẽte: o cõ-  
 tra justicia: deue pagar las costas/ y no el señor. y  
 la execucion se tiene de hazer en bienes del admi-  
 nistrador. h. ¶ Item no puede comprometer para  
 que sentencien los juezes amigablemente. i.  
 ¶ Item no puede empeñar la cosa del señor: sal-  
 uo por cosa que sea en vtilidad y prouecho del se-  
 ñor. l. ¶ Item no puede hazer gracia ò cosa que  
 sea del señor. l. ¶ Item no puede dissipar/ o mal-  
 baratar/ ni destruyr los bienes òl señor. m. ¶ Itẽ  
 si rescibe mas dello que deue/ los deudores del se-

¶ Pagarla. d. ¶ Glo.  
 notanda in. l. polla.  
 in pte pupillo. ff. vcl.  
 iij. et. ibi. bal. iij. op-  
 po. C. de his qui. vt  
 indig. paulus de ca-  
 stro p̄. suo. cccxxij.  
 incipit ad primũ q̄ si  
 tũ. bar. in. l. trãfactio  
 nez. C. de transfacto.  
 Señor. e. Lex. impa-  
 tores. ff. de pactis et  
 l. preses. C. ò trãfac.  
 Legittimo. f. ¶ Tz.  
 bar. in. l. preses z ibi  
 bal. prima col. ff. si. ve-  
 nio ad q̄onem. C. de  
 transfacto.

¶ Prescripta. g. Sic  
 intelligit quod dicit  
 bar. in. d. l. preses et i  
 l. impatores. ff. de pa-  
 ctis notat in. l. aduer-  
 sus. C. de v̄suris ita  
 dicit. Glo. i. d. l. impa-  
 tores i pte pecunias.

Administrador.

h. ¶ Per. l. qui soltã-  
 dum. parrafo. etiã z  
 ibi bar. de leg. iij. bal.  
 in. l. polla. f. co. in fi.  
 ff. et ade q̄ tutor. C.  
 de his q̄ vt indig.

Amigablemente.

i. ¶ Tz ang. in. l. imp-  
 peratores. ff. de pac.  
 Señor. k. ¶ Lex. cu-  
 rator z ibi bar. C. si  
 res alte. pig. da. sic.  
 bar. in. l. ff. co. ti.

Señor. l. ¶ Tz. bal.  
 in. d. l. preses. iij. mo.  
 C. de transfacto.  
 Señor. m. ¶ Bal. in.  
 l. iij. parrafo. quod ob-  
 seruati. ff. col. in prin-  
 cipio.

Parte nouena.

ñ. edez si cõfiteat. C. ð iura. cal. p. in quoz. C. de sententiã pãsis. l. imperator. ff. ad trebe.

Doblo. n. C. Lex. pũna ð super exacto tri. lib. f. ang. in. l. ne mo carcerẽ ð exacto. tribu. eo. libzo bar. in. l. missi opinatores in principio. eo. ti.

doblo. o. C. Per iura proxime alegata.

Señor. p. C. Per. l. omnes de anomis. et tribu. libzo. f.

Alguno. q. C. Lex. iudices ribi bar. de. ano. r. tribu. lib. f.

Deudozes. r. C. Ez. bar. in. l. si fi. de exacto. tribu. lib. f.

Iusta. s. C. Ez. nico. de neapo. i. l. j. parrasfo. vsqz a deo paulo post. pncipiũ. ff. ð tu te. r. ra. d. iura. nota fi l. luci. parrasfo. testa mẽto. ff. ð admi. tu. r. i. l. j. vbi bar. C. de magistra. que. habet in spe. de inde. parrasfo. ij. f. sequitur nũc videre de ac. tute.

Deudozes. t. C. Lex. ij. r. i. bar. C. arbi. tute. docto. in. l. j. ff. ð fide instrumẽtozum. Libiana. v. C. Lex tu toz. C. ð nego. se. l. si pup. parrasfo. fi. eo. ti.

Administracion. f. Dicta. l. si pupilli. parrasfo. videam. r. i. parrasfo. sicut autez in sti. de obliga. que ex quasi contra. naf.

ño: / pidiendo lo el sabidamente: tiene de ser puñido en prna del doblo. n. Item si no escriuio en su libro lo que rescibio / o cobzo: es obligado a pagar lo con pena del doblo. o. Item no puede el official / o administrador perdonar los derechos que se deuen al señor. p. Item si es negligente en cobrar lo que es devido al señor: no le tiene de ser pagado salario alguno. q. Item el official no puede pedir ni cobrar los derechos que se deuen al señor de alcabalas y otras cosas: sin que prime ro muestre el libro a los deudozes. r. Algunos podrian sobze lo que dicho es formar vna dudas: el tutor quiso vèder / o enagenar algunos bienes del menor / y ansi los vendio con auctoridad del juez: y en la venta no interuinieron las cosas necessarias: el comprador se fue con lo comprado: si por caso el señor quiere tener recurso / si lo podra tener contra el tutor / o contra el juez: digo q̄ teniendo el tutor de que pagar: tiene primero de auer recurso contra el tutor. Y sino tiene de que pagar / el tutor puede cobrar lo del juez: porque dio licencia que se vendiessen los bienes del menor sin causa justa. s. Item puedes tener por regla general que todos los administradozes / son obligados a su señor de qualquiera dolo / o grado de culpa en que fue / en cobrar las deudas de los deudozes. t. E algunas vezes son obligados los officiales de lo que hizierõ en daño del señor y de lo que dexaron de hazer por culpa muy liuia na. v. Y puedes poner exemplo en caso que otro administrador se ballaua mas diligente / que toz masse la administracion. x.



## Clanto ala dezena par

te en q̄ diximos si dada la cuenta vuo yerro enella se ayã de poner psonas q̄ las reueã y otra vez la cuëtẽ: y si pesci do el yerro se ayã de retratar la primera cuenta.

**C**Digo que assi como la confession muchas vezes hecha y examinada por yerro no dañan al cõfitente/ o confessante y puede reuocar la. . Ansi la cuëta muchas vezes hecha si yerro interuino enella/ no empece y se tiene de tornar a hazer pidiendo lo qualq̄era delas partes. b. **C**Y de aqui se nota que si algunos mercaderes bizieron/ sumaron/ y aueriguaron sus cuentas muchas vezes: aquel que fue por ellas alcançado: si dixere q̄ interuino yerro enellas: podra pedir q̄ se tornen a hazer y reuer/ y se mire si vuo enellas yerro. c.

**C**Lo qual es verdad puesto que sobre lo cõtado y sumado/ y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. d. La qual estipulaciõ se haze y causa de esta manera. . Diciendo el que alcanço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tãtos maravedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse que lo promete: que puesto que el alcançado lo prometa podra pedir que otra vez se vean las cuentas y se mire si vuo yerro enellas. f.

**C**Saluo en caso que hecha cuenta las partes pidieron al juez que las pronuçiãsse por sentencia: y mandasse al alcançado que a tantos dias pagasse el alcance. g. Por si entre ellos vuo transacion. h. Que en tal caso no se tornariã a hazer las cuëtãs: aun q̄ alguno de aq̄llos entre quiẽ se cõto

Reuocar la. a. Bal. in. l. j. prima col. C. d. erroze calculi.

Partes. b. C. Lex. f. C. de erroze calculi.

Yerro. c. C. Bal. in d. l. j. prima col.

Estipulaciõ. b. C. Di. cta lex prima. Abaner a. e. C. Lex. prima in principio et ibi docto. ff. de p̄bo. ob. et iusti. eo. ti. i. p̄n. cipio. l. j. et ibi bal. f. notabili. C. d. v̄furis. Enellas. f. C. Lex. f. C. de erroze calculi.

Alcançe. g. C. Dicta. lege prima. Transacion. h. C. Di. cta lege prima.

Parte dezena.

Enellas. i. **C** Et est ratio qz trāfactio est litis dicitio. l. certissim. C. de transac. qd est verū nisi in trāfatione interueniat dolus qz si dolus dedisset causam trāfationi rescidere trāfactio auxilio replicationis vel actionis de dolo. et vñ per doluz exptor qre trāfationē illi q subtrahit aduersario pbationē seu instrumētayt. l. supretextu z ibi bal. ij. z. iij. no. C. de trāfac. et. l. sub p̄textu. la. ij. eo. titu. **A** banera. r. **C** Lex. p̄ma. ff. d. trāfac. z q̄ si per totū. eo. ti. volu. decretalium. **S** upa. l. **C** Lex. ij. C. d. ysur. z fruc. lega. z. l. si cui libertas et ibi bar. ff. d. p̄di. z demō. ang. i. l. j. parrā. mar. cell. ff. si cui plus q̄ per. l. fal. **H** obre m. **C** p̄ber dicit iura z qz iudiciū redit i iunctū. l. inē stī pulātē. parrāso. si estico. ff. de verbo. ob. **R** eueran. n. **B** al. in. l. hac edictali. parrāso h̄y illud. ij. col. p̄. **S** ules mercatorum. C. de secū. nup. **M** errado. **C** Lex. fi. z ibi doc. C. d. tēp. ape. **H** echa. p. **C** Lex q̄ zuis z ibi. scribe. ff. d. p̄di. z demōst. bal. i. l. j. C. si aduer. sol. z i. l. pe. p̄. itē pone aliud exē

diga que yud yerro enellas. i. Y causasse la trāfacion desta manera. l. **E** l señor y el administrador tienen debate sobre alguna cosa / concertanse que la partan y diuidan en cierta manera: si d̄s pues alguno dellos dixesse q̄ ouo yerro en la cuēta: no se tornara a hazer pues que ya los dos se concertaron. **C** Y quando la cuēta por razon de yerro se torna a hazer / se tienen de poner dos personas que la reuean: las quales personas tienen de nombrar cada vna delas partes la suya. l. **Y** si alguna de las partes no quisiere nombrar la: el juez a pedimiento d̄ la otra parte compelera que la nombre. **Y** si por mandado del juez no quisiere nombrar la / podra el juez nombrar la: y valdra lo que aueriguaren los dos nombrados: y si por caso las partes / nombran las dos personas que reuean las cuentas / y no se concertan en la reuista / podra el juez poner vn tercero / y passara el juez la aueriguacion q̄ los dos hizieron. **C** Y estas personas nombradas para reuer las cuentas / an de jurar que bien y fielmente las veran y reueran. n. **Y** los nōbrados tienen de oyr las partes: si dixeren que vuo yerro en la sūma / o si vuo yerro en q̄ dexarō otras cosas por contar: z no se traxeron en la cuenta para q̄ lo aueriguen: y si se prouare el yerro / y aq̄l yerro fue en gran quantidad: el juez retractara la primera cuenta en lo que fue errado. o. **Y** si el yerro fue en pequeña quātidad / no se reueria la cuēta ya hecha. p. **C** Y es de notar que la aueriguacion de cuentas que hazen los primeros / o postremos contadores no tiene fuerza de sentencia para que pueda ser ese:

cutada: mas es de saber que an de hazer y aueriguar las cuentas diziendo anfi: que an aueriguado auer rescibido el administrador tantas mil marauedis y auer dado y gastado tãto y que del contado el gasto del rescibo alcãca el seõor al administrador tantas mil marauedis: y los contadores hecha esta aueriguacion la traerã ante el juez y escriuano: z juraran que an fecho y aueriguado la cuenta bien y lealmẽte: y que no an podido alcançar a saber otra cosa: y el juez eribidas las cuentas las vera atentamente: y mirara si an passado los cõtadores alguna cosa que no se pudo passar justamente/ o si dexaron de passar algo que deuieran tomar en cuenta: y mandara por sentencia que pague el administrador el alcance o el seõor si fue alcãcado. q. Lo qual es cõtra muchos contadores/ y cõtra otras personas que se nombran para hazer y aueriguar cuentas/ y para tassar casas/ fortalezas/ y otras cosas. Los q̄les hazen su tassacion: y hecha dizen q̄ la pronuncian por sentencia. y algunos juezes que poco saben mandan executar aq̄lla sentencia/ dada por los tassadores: y muchas vezes hizo dar por ningunas las tales sentencias y execuciones: porq̄ los tassadores/ ni contadores/ no tienẽ poder para sentenciar / mas de para tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentenciar lo tassado y aueriguado. r. ¶ Item es de notar que la aueriguacion hecha por los contadores puestas por el juez/ haze entera fee: quando fueron puestas entre psonas priuadas: mas si se hiziesse entre personas publicas/ como es entre el fisco del rey y sus contado-

plũ. v. col. C. de condi. di. infertis.

Alcançado. q. Tex. z bar. in. l. ij. de iure fisci. lib. x.

Aueriguado. r. ¶ De his omnibus vide tex. notandũ in di. l. ij. z ibi gl. z bar. ij. coll. d. iure fisci. lib. x.

Parte onzena.

Fee. s. C. Lex. ij. C. de yfu. 7. fructi. lega.

Ellas. t. C. Per ditam. l. i. C. de errore calculi.

Hiziers. v. C. A. 2. exp. cedunt metas suc. tu risdictionis. l. ff. de iu. omni i. d. l. j. C. si. a non cõpe. iudi.

Restituydo. u. Lex. j. C. si aduer. folu.

Restituydo. x. C. Bal. in. di. le. f. quem vide.

Hizieron. y. C. Ante ligue. fm. distinctione postã i. l. nominã. p. parraso. i. ff. d. diuer. 7 temp. preferi. Años. 3. C. A. calculi. ff. de adm. rez. ad ciui. pti. l. aduersus. C. de nego. gestis. vi. de hodie in. l. xiiij. de gũ tauri. 7 bar. i. l. ij. de iure. fisci. lib. x.

res/o entre yglesias y sus sindicos 7 inconomos no hazen entera fee. s. C. Finalmente es de notar q̄ las primeras cuentas se tienen de rebazer pro uando se primero que interuino yerro en ellas. t. Esto es verdad quando las cuẽtas primeras se hizierou injustamente por personas que tuuie- ron poder bastante para hazer las: porq̄ de otra manera seria la cuẽta como si nunca se hiziera. y. Ansi como el tutor/o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tu- tor sin auctoridad de juez: contra la tal cuẽta po- dria el menor pedir ser restituydo. u. E si la diesse cõ auctoridad de juez/ no podra ser restituydo. x.



Cuanto ala onzena par te en q̄ diximos si vna dlas ptes dixo q̄ vuo yerro en la cuẽta: fasta q̄nto tie- po podra pedir q̄ se torne a hazer y se vea si vuo yerro en ella: digo q̄ si vna dlas partes pide que se retratẽ la cuẽta/ por razon de alguna gracia/o suelta q̄ los contadores hizieron enlla: assi como si los contadores admitieron al tutor/ o administrador alguna execucion que no deuie- ran admittir/ o porque contauan en principio lo que contar no podian: estonce podra el agraua- do pedir que tomen a hazer las cuentas dentro de veynte años despues que las primeras cuen- tas se hizieron. y. C. A. Das sino pide que se retra- te la cuenta por esta razon/ saluo porque se herro en la cuenta: podra pedir que se retratẽ hasta tre- ynta años. 3. Y aquellos passados no se puede pe- dir cõtra ella cosa alguna: porque tiene ya la cuẽ-

ta por el tráscurso d'iste tiépo fuerça de senténcia. r.  
¶ Y esto a lugar no solamente en el administra-  
dor: d'l fisco: mas en otro q' l'her administrador.



**T**anto ala dozena par-

te en que diximos que hecha la cuéta/  
se tiene de hazer pago d'l alcáçe. Digo  
q' si el alcáçe es de cosa mueble/ o se mo-  
uiente: el administrador tiene de dar al señor lo  
que sobra: y si es rayz/ lo tiene de poner en posse-  
sion della. b. ¶ Mas a mi ver este no es bastan-  
teremedio para q' el señor cobre los bienes: sal-  
uo en caso que el tutor/ o administrador se los en-  
trega de su voluntad: mas sino quiere dar los al  
gunos quieren dezir que podra el señor prender  
al administrador y tener lo preso/ hasta ser paga-  
do: sino es tambien administrador de otro y que  
assi se v'la en Salamanca y çamora. c. Y que sino  
pudo el señor prender lo/ podra pedir al juez que  
lo prenda/ o mande prender y tener preso/ hasta  
que sea pagado: y el juez assi lo deue hazer hau-  
da primero informacion dela deuda: y que aya  
sospecha cõtra el administrador que se ausenta-  
ra con ella. d. Esto es assi en caso que no ay con-  
trato ni senténcia contra el administrador. mas  
si ay cuenta aueriguada por senténcia/ o contra-  
to: sera entregado el señor por via de execucion.  
¶ Sino se hallan bienes en que lo executen: esta-  
ra preso el administrador hasta que pague: o ha-  
ga cession de bienes. f. ¶ Si el señor es persona pre-  
uilegiada como es el fisco: la yglesia/ algũ menor  
o vniuersidad podra cobrar sus bienes/ dela per-

Senténcia. ¶ Bar. i. d.  
l.ij. §. ad aliqd' r' ibi.  
glo. de iure. fil. lib. p.  
Administrador.  
a. ¶ Glosa. in rub. §  
iure. fil. lib. p. bar. id.  
l.ij. §. qro. vtruz hec  
lex. § iure fisci. lib. p.

Della. b. Bar. cõsilio  
suo q's incipit cicol'.

çamora. c. ¶ Refert  
r' tener. lex. fil. lib. cxiij.

Esta. d. ¶ Lex. lxxv.  
legũ tuau. iucto. par  
rafe. sed hodie de sac  
tista. iust.  
Execucio. e. ¶ Lex.  
iij. r. v. ii. delas eces-  
pciones. lib. ordi.  
Bienes. f. ¶ Jurta  
formã tex. l. l. r per-  
totũ. C. q. bo. cc. po.  
l. v. t. dias deudas in  
ordi. mel' i praç m. j.  
fo. rcy. cũ trib' se qn.

Parte trezena.

Integrū. g. C. Speculator. ti. de restit. in ites. parraso. ij. 7. vt autē r. l. j. C. si aduer. sol. resti. postu. r. l. j. C. si aduer. vēdi. Pagado. h. C. Ut in simili dicunt doc. et abb. in. c. ij. de in ite. resti. facit. l. sūpt<sup>o</sup> r. l. ifūdo. ff. dret vēdi.

Administrador. i. C. 7. bar. in. l. a tu tella. ff. d'pra. tute.

sona en quien el administrador los enageno: pidiendo restitucion in integrum. g. Y por el contrario si el señor fue alcançado: podra el administrador tener en si los bienes del señor/ fasta que sea pagado. h. Y si bienes no tiene del señor: podra pedir execucion del alcance si fue sentencia: do/segun que arriba diximos del señor contra el administrador. i.



Tanto ala trezena par

te en q̄ diximos si el administrador paga al señor el alcãce/ y aq̄l hecho: se hallá en su poder d̄l administrador/ o q̄ esta fecho rico/ se p̄sume auer lo mal llevado/ o hurtado delos bienes d̄l señor/ o q̄ lo gano cō sus bienes/ o si se presume que lo gano de otra parte por su industria: esta question o pendencia es cōtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniones. C. Una q̄ los officiales del fisco y delas ciudades y otros lugares: se presume auer ganado conel officio que tuuieron: lo que despues d̄l officio se halla que tienē.

Tienen. a. C. Glo. in. l. facultas als defensionis facultas d̄ iu. fisci. lib. r. bal. in. l. si defunct<sup>o</sup>. C. arbi. tu. bar. in. l. iij. C. de do. na. inf. vj. r. vxo.

Particulares: b. ij. Bal. in. l. j. C. de here. vel ac. vēdi. 7. ff. itez vt officialis bar. in. distin. l. iij.

Officio. c. C. Bal. in. d. l. j. r. l. cū oportet in pactio. ij. col. 7. q̄ro qd̄ i administrador. C. d̄ b̄sisq. lib. raphael. ful. post bal. in. aut. licentiã. C. de epis. r. cle. facit. p. eis. c. j. in. parraso. si vero. de feudo guardie vsibus. feudo.

¶ Pero que no ha lugar esto en los que tuuierō administraciō d̄ bienes de otros particulares. b. E dizen q̄ esta opinion guardan muy bien muchos señores tyranos/ que pocas vezes sus hazedores salen de sus manos con dinero alguno: porque se lo toman con color que lo ganarō con sus bienes: y esto afirman porque dizen que aquellas cosas que el official haze durante el officio se presume auer las hecho por respecto del officio. c. C. Y de aqui tambien dizē que si el official durã

te su officio compro alguna cosa se presume aver lo comprado con los bienes del officio/ o cargo q̄ tuuo. d. ¶ Y mediante esta presuncion dizen que el señor podra pedir y cobrar del administrador todo aquello que el administrador compro y gano durante el officio. Mas que si el administrador contra esta presuncion quisiere prouar que vuo aquellos bienes que tiene de otra parte: assi como por erencia/ o por donacion que le fue hecha/ o que los compro/ o gano de otra manera. Essa prouança sera bastante para excluyr la presuncion que estaua cõtra el administrador. Alomenos dizen que sera bastante aquella presuncion para que puedan poner a tormeto al administrador. Y declare donde vuo los bienes que se hallá en su poder fenescido el cargo que tuuo. ¶ Otros dizen. f. Que si esta opinion fuesse verdadera/ seria de notar: pero q̄ no les parece verdadera. Antes dizen que no se presume el tutor auer se enriq̄scido cõ los bienes del menor: aun que el tutor fuesse pobre al tiempo que tomo la tutela: y se requiere mayor prouança para conuenecer al tutor. ¶ En tanto que si el tutor/ o administrador ouiesse procurado el officio. g. No se presume auer ganado lo que tienen con el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes d̄l señor sino se prouasse. h. Porque qualquier hombre se presume ser bueno sino se prueua al cõtrario. i. Y dizen que la primera opinion a lugar en los perlados de las yglesias y monesterios q̄ administran los bienes en tanto que biuen. Y que si estos no distribuyessen en obras pias lo que les

Tuuo. b. ¶ Andres as de isarniá z nicolaus de neapo. d. c. j. de feudo. guar. bal. i. c. j. de cõtem. inf. do. z fide. de inuesti. bar. in. l. si pupilli. parrafo. sed z si qs in. fi. ff. de nego. ge. p. l. sed vltra. parrafo. per in de. ff. ad macedo.

Administrador. e. ¶ Bal. in. l. cum oportet i principio. u. coll. C. de bõifz. lib. Dixe. f. ¶ Et p̄ bar. in. d. l. facultas de iure. ff. lib. p. p. l. si defũctus. C. arbi. tute. z p. l. iij. in. parrafo. multa. ff. de iure fi. fidez. bar. i. l. spadonẽ. parrafo. si nõ extiterint. ff. de excusa. tnto. ¶ Officio. g. ¶ Bar. in. d. l. spadonem. parrafo. si non stiterint. ¶ Prouasse. h. ¶ Tz. bar. in. l. qui sub conditione. ff. de condi. z demonst. ¶ Contrario. i. ¶ La. si. de presump. z hac opinionẽ tenent bal. z salt. in. l. quisquis. C. si cer. petatur.

Parte trezena.

sobra/ y lo detienen ansí: es visto guardar lo y re-  
servar lo para su yglesia. Y que este tal prelado  
ni por industria/ ni por obra no se presume que ga-  
na cosa alguna. Y por esto se presume ser dela ygle-  
sia lo que gana. Pero que nosotros hablamos  
en administrador q̄ gana para si y no para otro.  
Y por consiguiente que no a lugar lo que se dize  
del prelado dela yglesia: ni los oficiales de seño-  
res temporales. De donde concluyen que ha-  
blando en prelado todo lo que tiene fenescido su  
oficio que el suprelatura se presume auer lo ga-  
nado y auido del officio dignidad/ o prelatura q̄  
tuvo y sera dela yglesia/ sino se prouasse q̄ lo vno  
de herencia/ o donacion. r̄c. Mas que hablan-  
do en otro administrador no ha lugar la dicha  
presumpcion. En verdad la question de suso pro-  
puesta es dudosa por la auctoridad y fundamen-  
tos delos que sobre ella escriuieron: mas porque  
pareceria yerro auer la propuesto y no concluy-  
do. De manera que justamēte sea clara so enmi-  
enda de mejor iuzio/ conformando me con el pa-  
rescer de otros que sobre este articulo escriuierō  
Digo que los contadores/ los iuezes/ y las otras  
personas que desto quisieron saber la verdad z  
juzgar como deuen: an de cōsiderar que si el offi-  
cial o administrador es p̄sona que puede nego-  
ciar y entender en cosas/ o tratos en que puede  
ganar/ y es persona industriosa: presumiran que  
gano lo que tiene por industria de su p̄sona/ y no  
con los bienes del señor: especialmēte si el admi-  
nistrador es persona industriosa y tiene bienes  
suyos propios con que tratava al tiempo que toz

Sano. k. Bal. et  
sal. in. d. l. quisquis z  
ita itelligit. parrafo. i  
ter dieim⁹ in ant. de  
ecle. titu. quā allegat  
glo. in. dif. l. facultas  
ad corroboracionem  
sue opinionis.

mo el cargo que estonce se presume que gano lo que tiene con sus bienes / y con su industria. l. **C** Mas quando el administrador es persona a quiẽ es prohibido que no pueda negociar ni tratar: presume el derecho que gano lo que tiene cõ los bienes del seõor/ o injustamente. <sup>m</sup>. **C** Ansi mesmo digo que si el administrador dio buena cuenta se presume que ningun fraude hizo en los bienes del seõor: ante aver ganado lo que tiene por su industria. n. **C** Y por el cõtrario si el administrador no dio buena cuenta: se presume aver ganado lo que tiene con los bienes del seõor. o. **C** Item si el administrador encubrio algunas cosas de los bienes que administro y le fueron hallados fenescida la cuenta: se conosco aver tenido voluntad de las hurtar. p. Y lo de mas que tiene aver lo ganado con los bienes del seõor. **C** Finalmente esto esta en buẽ conoscimiento y alvedrio del juez/ no pareciẽdo el contrario. q. Si terna sospecha contra el administrador por ser mal hombre y de malos tratos/ o porque le hallaron encubiertos algunos bienes del seõor/ o porque dio mala cuẽta/ o si ay alguna presuncion que favorezca al administrador: ansi como si es hõbre de buena fama/ o que dio buena cuenta/ o que es hombre que tiene trato/ o hazienda con que pueda aver ganancia: que tales presunciones como estas escluyen qualquiera otra presuncion que aya contra el administrador. r.

**C** Sigue se la catorzena y final parte de la presente obra.

Industria. l. **C** Lex. presidis. ff. si cer. peatur.

Injustamente. m. **C** Et. d. l. quisq. C. si cer. pe.

Industria. n. **C** Lex. si defunctus. C. arbi. tute. Seõor. o. **C** Et. toh. de. platea. in. l. facultas. de iure. fit. lib. p.

Hurtar. p. **C** Bar. i. l. si pup. parrafo. sed. r. si quis in fi. ff. de ne. go. ge. p. d. l. sed. vltra. ff. ad macedo. iacho. d. belui. i. c. pmo. si contentio. fuc. de inveni. tur. do. r. fide. Contrario. q. **C** Ar. tex. in. c. de causis. de officio. delega.

Administrador. r. **C** Ar. tex. in. c. lites. ras. de presump. r. de multis. ex. supradict. vide. and. sic. in. c. in. quitrendum. de pecu. cle. r. per. bar. i. l. pro. ponebatur. ff. de ma. gistr. con.



**Q**uanto ala postrera y

final pte deste tratado en q̄ diximos si se tiene de dar copia dlas cuētas: y como se tiene de hazer el instrumēto

hechas las cuētas y las posiciones y sentēcia. y si es obligado el juez de executar la sentēcia: aun q̄ se apele della. **Q**uanto alo primero digo que se tiene de dar copia delas cuentas autenticamēte al señoꝝ y alas otras personas a quien pertenescẽ derecho en ellas. **Y** el instrumento de las cuentas se tiene de hazer en esta manera. **A** tantos dias de tal mes y año / ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escritos / fulano / y fulano contadores: tomados entre fulano / y fulano para hazer y aueriguar sus cuentas: las bizeron y aueriguaron en la manera que se sigue. **A**quí assentara el escriuano el tenor de las cuentas segun que se aueriguaron: y luego al pie dellas assentara. **Y** assi hechas y aueriguadas las dichas cuentas: los dichos contadores estando presentes las partes / o estando ausentes **D**ixerō que las dauan y dieron por bien hechas / en quāto a su noticia vino / y ellos alcançaron a saber. **Y** si las partes las consintierō y aprouarō y huuieron por buenas tambien lo assentara: y firmaran los contadores las cuentas / o otros por ellos si no saben escreuir / y porna los testigos ante quiẽ se pronuncia. **Y** tambien las partes las an por buenas firmaran este aucto: porque puesto que tenga este aucto semejança de iuyzio / o de aucto de iuyzio: tiene fuerça de pacto / y es menester q̄

Ellas. s. **C**lex. i. r. ibi scribentes. C. de edē. r. l. qui acusare. eo. ti. doc. r. abb. in. c. f. d. proba. tex. r. bar. in. l. si quis ex argētarum. parrafo. pertinere. ff. eo.

**P**ronuncia. t. **C**De his omnibus vide in specu. de obliga. ad. ratioci. in pncipio et ibi tos. an. in addi. su. per rub.

se firme por leyes d' estos Reynos. v. **C** Las posicio-  
 nes se pornan desta manera por parte del señor.  
 Pōgo por posició y si me fuere negado puar en  
 tiēdo/ q̄ en tātos dias de tal mes y año: fulano to-  
 mo de mi en administracion tales bienes: y q̄ en  
 cada vn año d' los q̄ tuuo la dicha administraciō  
 rētarō tātos marauedis/ otātās banegas d' pā. r.  
**C** La sentēcia se tiene de formar desta manera/ q̄  
 vistas las cuētas hechas entre fulano/ y fulano  
 mādō q̄ aq̄llas guardē y cūplā las partes/ como  
 enella se cōtiene. y. **C** En quāto ala sentēcia si tie-  
 ne de ser executada: digo que se tiene de executar  
 aun q̄ se apele d' ella. 3. Y dados los pregones a los  
 bienes en q̄ se fiziere la executiō se rematarā/ y se  
 harā pago de lo alcāçado al señor: dādo primero  
 fiāça el señor q̄ pagara lo q̄ rescibiere cō el doblo  
 si en segūda instācia fuere la sentēcia reuocada. 7  
**C** Y si en la segūda instācia la sentēcia se cōfirma-  
 re q̄ dara pagado el señor d' lo q̄ alcāço al admini-  
 strador: y ansī q̄ dara entre ellos la cuēta y d' bate  
 q̄ tuuierō fenescido. **C** Y esta cuenta se da de los  
 bienes tēporales ala qual son obligados solamē-  
 te los q̄ administrā bienes de otros. **C** Otra cuē-  
 ta y rāzō/ todos generalmēte somos obligados a  
 dar de nuestras obras en la venida de nuestro re-  
 dēptor iesu christo el dia d' el iuyzio. 2. Si el plega q̄  
 hagamos en este mūdo tales obras: y que admi-  
 nistremos nuestra vida de tal manera q̄ demos  
 buena cuēta: y tal que merezcamos oyr aquella  
 dulce voz. Venite benedicti patris mei. 22. Amē.

finis.

Laus immenso deo.

Reynos. v. **C** Ut ha-  
 beſ in p̄gma. fo. cclj.

¶ Ban. r. **C** Ut i spe.  
 de iudi. parrafo. ij.  
 vij. col. 7. porro.

¶ Contiene. y. In spe.  
 vbi supra.

¶ Della. 3. **C** Ut i ant.  
 de sancti. epis. par-  
 rāfo. iconomis. 7. nō  
 eni p̄cedim⁹ 7 ibi. gl.  
 in pte reſertionē et  
 ibi. ang. i. fi. col. ix. t3  
 spe. i titu. d' appella.  
 parrafo. ij. 7. iij.  
 ¶ Reuocada. 7. **C** Ha-  
 beſ in. l. fi. ti. dias ece-  
 ptiones. in. ordi. 7 in  
 pragmati. fol. xlvij.  
 et in legibus tauri-  
 le. lxxij.

¶ Iuyzio. 2. **C** Habe-  
 tur mathei. xij. 7 ad  
 corinthios. xv.

Tabla dela presente obra.

**C**omiença la tabla dela presente obra: enla qual se hallaran las partes que enella se contienen ordenadamente por el numero de sus hojas. **Primeramente.**

- i. **E**l prologo dela presente obra. folio. i.  
ii. **L**a primera parte que trata que cosa es cuenta y razon. folio. iij.  
iii. **S**egunda parte que cõtiene quienes son obligados a dar cuenta. folio. iij.  
iiii. **P**arte tercera trata a quiẽ tiene ð dar la cuẽta el administrador/ o albacea/ o cabeçalero. fo. v.  
v. **Q**uarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. folio. vi.  
vi. **Q**uinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuenta. folio. ix.  
vii. **L**a sexta parte que contiene donde/ o en que lugar se tiene de dar la cuenta. folio. x.  
viii. **L**a setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deve. folio. x.  
ix. **P**arte octava trata en q cosas se dara credito al libro ð los administradores y en q no. fo. xiiij.  
x. **P**arte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razon de su officio/ y que no pueden hazer. folio. xix.  
xi. **P**arte dezena que trata si dada la cuenta vuo yerro enella que se ayen de poner personas que la reuean/ y otra vez la cuenten. folio. xxij.  
xii. **P**arte onzena que trata si vna ð las partes di- ze q vuo yerro enla cuenta/ fasta quãto tiẽpo podra pedir q se torne a hazer/ y se reuea. fo. xxiiij.

Tabla dela presente obra. fol. xxviiij.

**P**arte dozena que trata que hechala cuenta se tiene de bazer pago del alcance al señor dela hazienda. folio. xxiiij. xij.

**P**arte trezena que contiene si el administrador paga al señor el alcance: y aquel hecho se halla que esta rico: y se presume auer lo mal lleuado / o hurtado / o que lo gano por su industria de otra parte. folio. xxiiij. xiiij.

**P**arte catorzena y final que trata si se tiene de dar copia delas cuentas: y como se tiene de hazer el instrumēto hechas las cuētas / y las posiciones y sentencias. folio. xxvj. xiiij.

**F**in dela tabla.

**A**quí se da fin ala presente

obra y tratado de cuentas / hecho por el licē

ciado Diego del castillo: natural dela

ciudad de Albolina. fue impres-

so en Salamanca por Juan

de junta impressor de li-

bros. Acabose a. xv.

dias del mes de

Junio. Año

de. M. D. xliij.

Años.











